



Aviso Anual Para Padres/Tutores 2026-2027

Estimadas Familias del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach,

¡Bienvenidos de nuevo al año escolar 2026-2027! Para mantenerse al tanto de todo lo que acontece en nuestras escuelas, desde los boletines semanales del director hasta las alertas de emergencia, asegúrese de [descargar ParentSquare](#). Es nuestra aplicación de referencia para la comunicación escolar y le permite tener todo lo que necesita en un solo lugar en su teléfono. Actualice la sección del calendario en la aplicación para que se carguen las fechas del nuevo año escolar. Tendrá todas las fechas importantes de cada escuela en un solo lugar.

Al comenzar el nuevo año escolar, también queremos informarle sobre información legal importante. El Código de Educación de California sección 48980 requiere que, al principio del primer semestre o trimestre del término escolar regular, la mesa directiva encargada de cada distrito escolar, deberá notificar a los padres/tutores de un alumno menor de edad sus derechos o responsabilidades bajo ciertas disposiciones del Código de Educación. Otras disposiciones del Estado de California y de las leyes nacionales también requieren las notificaciones a padres/tutores.

La sección 48982 del Código de Educación requiere el reconocimiento de este aviso. Su firma electrónica durante la Confirmación de datos o la Inscripción en línea es un reconocimiento de que ha recibido este aviso y ha sido informado de sus derechos, pero la firma no indica que se haya otorgado o denegado el consentimiento para participar en un programa en particular.

Las leyes del Estado de California y las leyes nacionales exigen ciertas notificaciones en caso de que emerjan ciertas circunstancias específicas que afecten la educación y asistencia escolar de sus hijos. Si se llegase a emerger alguna circunstancia en particular, el Distrito proveerá las notificaciones que exige la ley.

¡Disfrute el resto de sus vacaciones de verano! Nos vemos el jueves 20 de agosto de 2026 para el primer día de clases.

Sinceramente,

Don Austin, Ed.D., Superintendente

CLAVE DE LAS REFERENCIAS LEGALES

B & PC: Código de Negocios y Profesiones

CCR: Código de Regulaciones de California

CFR: Código de Regulaciones Federales

CE: Código de Educación

ESSA: Ley de éxito de todos los estudiantes

FERPA: Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia

H&SC: Código de Salud y Seguridad

IDEA: Ley de Educación para Individuos con Discapacidades

LC: Código del Trabajo

CP: Código Penal

§ 504: Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

USC: código de Estados Unidos

W&IC: Código de Bienestar e Instituciones

Tabla de Contenido

DISCIPLINA DEL ALUMNO	3
ACUERDO DE USO ACEPTABLE DE INTERNET Y OTROS RECURSOS ELECTRÓNICOS	4
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CHROMEBOOK PARA ESTUDIANTES, DISPOSITIVO PRESTADO Y TRAER SU PROPIO DISPOSITIVO	8
ARCHIVOS DEL ALUMNO	9
SALUD Y SEGURIDAD	14
ASISTENCIA	19
NO DISCRIMINACIÓN	21
ALUMNOS CON DISCAPACIDADES	23
VARIOS	23
ARCHIVO ADJUNTO #1-MEMORANDO DE SEGURIDAD DE ARMAS DE FUEGO	30
ARCHIVO ADJUNTO #2-NOTIFICACIÓN MODELO DE DERECHOS PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	32
ARCHIVO ADJUNTO #3-FICHA INFORMATIVA SOBRE OPIOIDES	34
ARCHIVO ADJUNTO #4-INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1	36
ARCHIVO ADJUNTO #5-INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 2	39
ARCHIVO ADJUNTO #6 - AVISO SOBRE VPH	42
ARCHIVO ADJUNTO #7-OPCIONES DE ASISTENCIA ESTABLECIDAS POR LA LEY	44
ARCHIVO ADJUNTO #8-AUSENCIAS JUSTIFICADAS	48
ARCHIVO ADJUNTO #9-CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS	51
ARCHIVO ADJUNTO #10-AVISO DE LAS ESCUELAS ALTERNATIVAS	53
ARCHIVO ADJUNTO #11-2024-2025 NOTIFICACIÓN ANUAL DE PADRES/EMPLEADOS	54
ARCHIVO ADJUNTO #12-POLÍTICA DE LA JUNTA DE ACOSO SEXUAL	56
ARCHIVO ADJUNTO #13-REGLAMENTO DE CONDUCTA CIVIL	60
ARCHIVO ADJUNTO #14-CÓDIGO EDUCATIVO DE CALIFORNIA PARA SUSPENSIONES Y EXPULSIONES	63
ARCHIVO ADJUNTO #15-NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (UCP)	72
ARCHIVO ADJUNTO #16 - CARTA DE NOTIFICACIÓN - AB889, RIESGOS DE LAS DROGAS SINTÉTICAS	75
ARCHIVO ADJUNTO #17 - CURSOS DE DOBLE MATRÍCULA	77
ARCHIVO ADJUNTO #18-CALENDARIO DEL AÑO ESCOLAR 2026-2027	78

DISCIPLINA DEL ALUMNO

REGLAMENTO REFERENTE A LA DISCIPLINA DEL ALUMNO (EC §§35291, 48980): La Mesa Directiva del Distrito Escolar ha impuesto reglamentos para la dirección y disciplina de los planteles escolares dentro de la jurisdicción de la Mesa Directiva. El reglamento referente a la disciplina del alumno se encuentra disponible en www.lbusd.org. El Archivo Adjunto 14 provee las secciones del Código de Educación de California con respecto a la disciplina del estudiante (EC §§48900- 48915).

OBLIGACIONES REFERENTES A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC §§44807): Cada maestro del Distrito Escolar tiene la responsabilidad de mantener al alumno bajo una estricta perspectiva por su conducta durante el transcurso de sus hogares a la escuela y viceversa, dentro de las instalaciones del plantel escolar o durante los periodos de receso.

DEBERES CON RESPECTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC §§48908, 5 CCR §300): Todo alumno deberá asistir a clase puntualmente y con regularidad, de acuerdo con los reglamentos del plantel escolar, obedecer inmediatamente las instrucciones de sus maestros y otros elementos del personal, observar buen orden y buenos modales en su postura, ser diligente en sus estudios, ser respetuoso con sus maestros y todo el personal escolar, ser amable y cortés con sus compañeros, abstenerse completamente del uso de profanidades y del lenguaje vulgar.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO (EC §§48980, 48986, 49392): Consulte el Archivo Adjunto 1 para obtener información sobre las leyes de prevención del acceso de niños a armas de fuego y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego.

CÓDIGO DE VESTIMENTA (EC §§35183, 35183.5, 51101): La Mesa Directiva del Distrito ha aprobado las normas del código de vestimenta e implementadas en el plantel escolar de sus hijos. Puede encontrar una copia del código de vestimenta en el Manual del estudiante, disponible en el sitio de la escuela de su hijo.

ASISTENCIA DEL PADRE / TUTOR DEL ALUMNO SUSPENDIDO (EC §48900.1, LC §230.7): La Mesa Directiva ha adoptado una norma autorizando al personal docente a solicitar a los padres/tutores del alumno que haya sido suspendido, a estar presente en las aulas del alumno durante el período de clase. Ningún empleador puede despedir o discriminar en cualquier forma a un empleado por tomar tiempo hábil de su trabajo para cumplir con el mencionado requisito.

TRANSFERENCIAS (EC §§48929, 48980): Como se establece en su política, la junta directiva puede transferir a otra escuela dentro del Distrito un alumno inscrito que ha sido condenado por un delito grave violento, como se define en el Código Penal (PC) 667.5 (c), o condenado por un delito menor enumerado en PC §29805 si el alumno que será transferido y la víctima del delito por el cual el alumno fue condenado está matriculado en la misma escuela.

POLÍTICA DE CIVILIDAD (EC §44050): Una copia escrita de la sección del distrito sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en su código de conducta se adjunta a este aviso. Revise el Archivo Adjunto 12.

ACUERDO DE USO ACEPTABLE DE INTERNET Y OTROS RECURSOS ELECTRÓNICOS

El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach reconoce el valor de las computadoras y otros recursos electrónicos para mejorar el aprendizaje de los estudiantes y mejorar la administración y el funcionamiento de sus escuelas. Con este fin, el Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach fomenta el uso responsable de las computadoras; redes informáticas, incluido Internet; y otros recursos electrónicos en apoyo de la misión y las metas del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach y sus escuelas.

Debido a que Internet es un vehículo de comunicación mundial no regulado, la información disponible para el personal y los estudiantes es imposible de controlar por completo. Por lo tanto, el Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach adopta esta política que rige el uso de recursos electrónicos e Internet para brindar nuestras expectativas a las personas y grupos que obtienen acceso a estos recursos en equipos propiedad del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach.

Derechos y Responsabilidades del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach

Es política del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach mantener un entorno que promueva una conducta ética y responsable en todas las actividades de la red en línea por parte del personal y los estudiantes. Será una violación de esta política que cualquier empleado, estudiante u otro individuo participe en cualquier actividad que no se ajuste al propósito establecido y las reglas y políticas generales de la red. Dentro de esta política general, el Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach reconoce su obligación legal y ética de proteger el bienestar de los estudiantes a su cargo. Con este fin, el Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach se reserva los siguientes derechos y reconoce las siguientes obligaciones:

1. Eliminar una cuenta de usuario en la red.
2. Para monitorear el uso de las actividades en línea. Esto puede incluir el monitoreo en tiempo real de la actividad de la red y/o el mantenimiento de un registro de la actividad de Internet para una revisión posterior.
3. Proporcionar controles internos y externos según sea apropiado y factible. Dichos controles incluirán el derecho a determinar quién tendrá acceso al equipo propiedad del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach y, específicamente, a excluir a aquellos que no cumplan con la política de uso aceptable del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach u otras políticas que rigen el uso de la escuela, instalaciones, equipos y materiales. El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach se reserva el derecho de restringir destinos en línea a través de software u otros medios.
4. Brindar expectativas y hacer esfuerzos razonables para capacitar al personal y a los estudiantes en el uso aceptable y las políticas que rigen las comunicaciones en línea.

Responsabilidades del Personal

1. Los miembros del personal que supervisan a los estudiantes, controlan el equipo electrónico o de otra manera tienen la ocasión de observar el uso de dicho equipo por parte de los estudiantes en línea, deberán hacer esfuerzos razonables para monitorear el uso de este equipo para asegurar que se ajuste a la misión y las metas del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach. Distrito escolar.
2. El personal debe hacer esfuerzos razonables para familiarizarse con Internet y su uso para que se pueda lograr una supervisión, instrucción y asistencia efectivas.

Responsabilidades del Usuario

1. El uso de los medios electrónicos proporcionados por el Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach es un privilegio que ofrece una gran cantidad de información y recursos para la investigación. Cuando está disponible, este recurso se ofrece al personal y a los estudiantes sin costo alguno. Para mantener el privilegio, los usuarios aceptan conocer y cumplir con todas las disposiciones de esta política.

Uso Aceptable

1. Todo uso de Internet debe ser en apoyo de objetivos educativos y de investigación consistentes con la misión y los objetivos del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach.
2. Se deben utilizar códigos de conducta adecuados en la comunicación electrónica. Al utilizar Internet, siempre se debe extremar la precaución al revelar cualquier información de carácter personal.

3. Las cuentas de la red deben ser utilizadas únicamente por el propietario autorizado de la cuenta para el propósito autorizado.
4. Muestre un comportamiento ejemplar en la red como representante de su escuela y comunidad.
5. El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach tomará decisiones sobre si los usos específicos de la red son consistentes con la práctica de uso aceptable.

Uso Inacceptable

1. Queda terminantemente prohibido dar información personal sobre otra persona, incluidos el domicilio y el número de teléfono.
2. Queda prohibido cualquier uso de la red con fines comerciales o lucrativos.
3. El uso excesivo de la red para asuntos personales será motivo de acción disciplinaria.
4. Se prohíbe cualquier uso de la red para publicidad de productos o cabildeo político.
5. Los usuarios no buscarán información, obtendrán copias ni modificarán archivos, otros datos o contraseñas pertenecientes a otros usuarios de manera intencional, ni tergiversar a otros usuarios en la red.
6. Ningún uso de la red servirá para interrumpir el uso de la red por parte de otros. El hardware y/o el software no se destruirán, modificarán ni abusarán de ninguna manera.
7. Se prohíbe el uso malicioso de la red para desarrollar programas que hostiguen a otros usuarios o se infiltren en una computadora o sistema informático y/o dañen los componentes de software de una computadora o sistema informático.
8. Los empleados/estudiantes no crearán, contribuirán, reproducirán, accederán, publicarán, enviarán, publicarán o exhibirán material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, disruptivo o sexualmente explícito, o que pueda interpretarse como acoso o menosprecio de otros en función de su raza, etnia, nacionalidad, origen, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.
9. Se prohíbe el uso de la red para acceder o procesar material pornográfico, archivos de texto inapropiados o archivos peligrosos para la integridad de la red de área local.
10. Está prohibido descargar, copiar, duplicar y/o distribuir materiales protegidos por derechos de autor sin el permiso específico por escrito del propietario de los derechos de autor, excepto que se permite la duplicación y/o distribución de materiales con fines educativos cuando dicha duplicación y/o distribución caen dentro del Doctrina de Uso Justo de la Ley de Derechos de Autor de los Estados Unidos (Título 17, USC).

11. Los empleados/estudiantes no crearán, contribuirán o distribuirán contenidos que sean falsos o engañosos. Crear o alterar contenidos para suplantar o tergiversar a una persona o institución.
12. Los empleados/estudiantes no crearán ni presentarán trabajos que no se ajusten a las expectativas de honestidad académica de la escuela. Falsificar (por acción u omisión) la autenticidad u origen del trabajo presentado.
13. Se prohíbe el uso de la red para cualquier propósito ilegal.

Descargo de Responsabilidad

1. El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach no se hace responsable de la información que se recupera a través de la red.
2. Dado que el uso de la tecnología del distrito está destinado a la realización de asuntos del distrito, ningún empleado/estudiante debe tener ninguna expectativa de privacidad en ningún uso de la tecnología del distrito. El distrito se reserva el derecho de monitorear y registrar todo uso de la tecnología del distrito, incluidos, entre otros, el acceso a Internet o las redes sociales, las comunicaciones enviadas o recibidas de la tecnología del distrito u otros usos dentro de la jurisdicción del distrito. Dicho monitoreo/grabación puede ocurrir en cualquier momento sin previo aviso para cualquier propósito legal que incluye, entre otros, la retención y distribución de registros y/o la investigación de actividades indebidas, ilegales o prohibidas. Los empleados/estudiantes deben saber que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del distrito (como búsquedas en la web o correos electrónicos) no se puede borrar ni eliminar.
3. El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach no será responsable de ningún daño que pueda sufrir, incluida la pérdida de datos como resultado de demoras, falta de entrega o interrupciones del servicio causadas por nuestra propia negligencia o sus errores u omisiones. El uso de cualquier información obtenida es bajo su propio riesgo.
4. El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach no ofrece garantías (expresas o implícitas) con respecto a:
 - a. el contenido de cualquier consejo o información recibida por un usuario, o cualquier costo o cargo incurrido como resultado de ver o aceptar cualquier información; y
 - b. cualquier costo, responsabilidad o daño causado por la forma en que el usuario elige usar su acceso a la red.
5. Se informa a los empleados/estudiantes que los correos electrónicos de los empleados/estudiantes y otras comunicaciones electrónicas relacionadas con los negocios del Distrito pueden ser registros públicos que deben divulgarse a los

miembros del público ha pedido, a menos que los registros estén específicamente exentos de divulgación según la Ley de Registros Públicos de California. Además, los documentos pueden estar sujetos a divulgación por citación u otro proceso legal.

6. Las violaciones de estas reglas y regulaciones pueden resultar en la revocación (temporal o permanente) del acceso del usuario y/o medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido del empleado, de acuerdo con las políticas del Distrito.
 - a. Los empleados deberán cumplir con todas las leyes locales, estatales, federales e internacionales aplicables relacionadas con el acceso y uso de sistemas informáticos, software y servicios en línea. El Distrito cooperará plenamente con las autoridades correspondientes para proporcionar información relacionada con actividades reales o sospechadas que no sean conformes con la ley.
 - a. Siempre que se determine que un estudiante ha violado la política de la Junta o el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito, el director o la persona designada pueden cancelar o limitar los privilegios de usuario de un estudiante o aumentar la supervisión del uso del equipo del distrito y otros recursos tecnológicos por parte del estudiante, según corresponda. El uso inapropiado también puede resultar en acción disciplinaria y/o acción legal de acuerdo con la ley y la política de la Junta.
7. El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach se reserva el derecho de cambiar sus políticas y reglas en cualquier momento.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CHROMEBOOK PARA ESTUDIANTES, DISPOSITIVO PRESTADO Y TRAER SU PROPIO DISPOSITIVO

Chromebook/Dispositivo

- Los padres pueden ser responsables por el costo de reparación o el costo total de reemplazo (hasta \$400) si un Chromebook/dispositivo propiedad del distrito se pierde o se daña.
- No se intentará modificar, reconfigurar, desmontar o reparar un dispositivo propiedad del distrito.
- Se proporcionará una funda protectora en el momento del pago.
- Los estudiantes mantendrán limpio el dispositivo del distrito.
- Los estudiantes no deberán pegar calcomanías a un dispositivo del distrito.
- Si un dispositivo del distrito se pierde, es robado o dañado, los estudiantes notificarán a la biblioteca de su escuela.

Políticas de Traer su Propio Dispositivo

- Los estudiantes de 10° a 12° grado pueden traer su propia computadora.
- Los estudiantes son responsables de la seguridad y el mantenimiento de su dispositivo.
- Los estudiantes deberán instalar extensiones de filtrado y certificados.

Procedimientos Generales

- Los estudiantes traerán su dispositivo a la escuela todas las mañanas con la batería completamente cargada.
- Los estudiantes transportarán su dispositivo hacia y desde la escuela de manera segura.
- Los estudiantes usarán su dispositivo durante el tiempo de clase solo con fines académicos.
- Los estudiantes solo usarán conexiones de red inalámbrica para estudiantes de LBUSD en la escuela y no se conectarán a ninguna red celular o punto de acceso inalámbrico que no sea del distrito mientras estén en la escuela.
- Es imposible que el Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach restrinja el acceso a todos los materiales controvertidos o inapropiados, y no responsabilizará al Distrito por los materiales adquiridos en la escuela o en el hogar.

ARCHIVOS DEL ALUMNO

EXPEDIENTES DEL ALUMNO/NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ALUMNOS (CE § 49063 y siguientes, § 49069.7, § 49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y la Ley federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia):

- **Alcance de archivos/expedientes de estudiantes:** Un archivo estudiantil es cualquier artículo de información directamente relacionado a un alumno en particular, independientemente de información demográfica, el cual es exigido por el Distrito Escolar o se requiera su administración y manejo por un empleado del Distrito Escolar en el cumplimiento de sus deberes, presentado con letra de molde, impreso, cintas de audio/video, microcinta o por cualquier otro medio. Los archivos del alumno incluyen el récord de salud.
- **Funcionarios responsables:** El director del plantel escolar de sus hijos es responsable por el mantenimiento y manejo de los expedientes ubicados en el plantel escolar del alumno. La persona responsable de los expedientes estudiantiles ubicados en las instalaciones del Distrito Escolar es el Superintendente.

- **Lugar de récords:** La ley requiere que se mantenga un registro o un historial para cada alumno en el que se enumeren todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información del registro y los intereses legítimos para ello. Para los expedientes que se mantengan en la escuela de su hijo, el registro se encuentra en la oficina de administración de la escuela. Para los expedientes que se mantengan en la oficina del Distrito, por favor diríjase a la recepcionista.
- **Funcionarios escolares y empleados/legítimo interés educativo:** Los funcionarios escolares y empleados quienes están autorizados para revisar los archivos estudiantiles son funcionarios con legítimo interés educativo. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito Escolar fungiendo como administrador, supervisor, empleado certificado o personal de apoyo (incluyendo, pero no limitado a, asistentes académicos, personal de salud o personal médico y el personal de policía escolar); una persona fungiendo en la mesa directiva; una persona o empresa con quién el Distrito Escolar haya contratado para llevar a cabo una actividad especial (tal como un abogado, auditor, médico asesor, asesor educativo o terapeuta); un vendedor, contratista u otra parte a quien el Distrito ha subcontratado servicios o funciones institucionales; otras agencias públicas proporcionando servicios al alumnado así como a empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares en dónde se proveen programas educativos de capacitación para graduarse del bachillerato o en donde un alumno del Distrito intenta inscribirse o se le ha indicado inscribirse; abogar por un menor de edad de registro. Se permite el acceso a los archivos de alumnos únicamente a archivos que sean relevantes al interés educativo legítimo del solicitante. Al ser solicitado, el Distrito Escolar divulga información educativa sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que el alumno intente inscribirse. Las personas o entidades que tengan intereses educativos legítimos incluyendo las descritas en el Código de Educación de California 49076.
- **Derecho de acceso y revisión/eliminación de antecedentes penales:** Usted tiene el derecho absoluto de tener acceso a cualquier expediente relacionado a su hijo(a), los cuales son administrados por el Distrito Escolar. Un niño o joven sin hogar o un joven no acompañado que tiene 14 años de edad o más puede acceder a sus registros de alumnos. Si usted desea revisar archivos ubicados en las instalaciones de su plantel escolar, favor de comunicarse con la oficina del director o tramitar una solicitud por escrito identificando el documento que desea inspeccionar. Si usted desea revisar expedientes ubicados en las oficinas del distrito, favor de comunicarse con la oficina del director de la escuela. El Director u Oficina del Distrito tienen cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la solicitud para proporcionar el acceso a dichos archivos. Al completar satisfactoriamente la rehabilitación que se haya asignado de un alumno de quién se haya suspendido la

expulsión por la Mesa Directiva, la cual podría ordenar la invalidación de cualquiera o todos los récords de los procedimientos de expulsión. Si la Mesa Directiva de Educación del Condado de Orange tramita una orden para revisar la decisión de la Mesa Directiva del Distrito de expulsar al alumno, la Mesa Directiva de Educación del Condado podría indicarle a la Mesa Directiva del Distrito invalidar el récord del alumno y de los récords del distrito de cualquier referencia de la acción de expulsión. Cuando usted trámite por escrito una revocación de consentimiento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados para su hijo(a), el distrito no está obligado a corregir los récords de educación de su hijo(a) para retirar cualquier referencia de su hijo(a) de haber recibido servicios de educación especial.

- **Apelar el contenido de los archivos (EC § 49070):** Usted tiene el derecho de apelar el contenido del expediente de cualquier alumno, por medio de una solicitud por escrito dirigido al Superintendente del Distrito para corregir o remover cualquier información incluida en el texto de los récords relacionados con su hijo(a) por el cual usted afirma ser uno de los siguientes: (1) incorrecto, (2) una conclusión insustancialmente personal o interferencia, (3) una conclusión o deducción fuera del área de eficiencia de la persona haciendo la observación, (4) no está basado en la observación personal de una persona en particular con la hora y lugar en que se llevó a cabo la observación, (5) confuso, o (6) en violación de la privacidad u otros derechos del alumnado.
- **Costo de copias:** Usted puede solicitar copias de los expedientes académicos de su hijo. Una agencia pública solo puede cobrar el costo real de reproducir los expedientes. Sin embargo, si el costo le impide ejercer su derecho a recibir las copias, estas se le proporcionarán sin costo alguno (EC § 56504). No se puede cobrar ninguna tarifa por buscar o recuperar los expedientes académicos (EC § 49065).
- **Transferencia de registros:** Se requiere que el distrito transfiera una copia de los expedientes permanentes de su hijo(a) dentro de 10 días escolares a la escuela en la que su hijo(a) intenta inscribirse.
- **Quejas:** Usted tiene derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a un presunto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (20 USC § 1232g).
- **Folleto Informativo del currículo escolar:** El currículo de la escuela de su hijo(a) se recopila al menos una vez al año en un folleto que se tiene disponible en la oficina de administración escolar.
- **Declaración o reacción a acciones disciplinarias:** Siempre que se incluye un informe en el expediente del alumno con respecto a cualquier acción disciplinaria tomada

en conexión con su hijo(a), usted tiene el derecho de incluir una declaración por escrito o respuesta referente a la acción disciplinaria en el expediente de su hijo(a).

- **Destrucción de los expedientes del alumno:** La mesa directiva del distrito escolar exige conservar indefinidamente documentos originales o copias idénticas de los récords permanentes del alumno (Clase 1 – Récords Permanentes) los cuales los planteles escolares deben conservar de acuerdo a los reglamentos de California; mantener por periodos de tiempo obligatorios de récords internos de alumnos (Clase 2 – Récords Opcionales) hasta que la información no sea necesaria para proveer servicios educativos a un alumno y son mantenidos en el mismo nivel hasta ser reclasificados a la Clase 3 – Archivos Disponibles y después destruidos, de acuerdo a las leyes del Edo. de California (5 CCR 432). Antes de destruir los archivos del alumno que haya recibido servicios de educación especial, el programa de Discapacidad de Educación Integrada y Concientización (IDEA) requiere la notificación de padres de familia cuando el Distrito decida que la información personal que identifica al alumno ya no es necesaria para proporcionar servicios de educación especial. Una vez que los padres/tutores han sido notificados que la información personal que identifica al alumno ya no es necesaria, tienen la opción de solicitar acceso y/u obtener copias de los expedientes del alumno antes de ser destruidos y solicitar que los récords del alumno sean destruidos, al menos que el Distrito determine que dicha información podría ser necesaria para proporcionar futuros servicios educativos o necesarios para propósitos de auditoría (34 CFR 300.624, 5 CCR 16026). Al menos que sea clasificado como archivos permanentes, todos los demás récords del alumno son destruidos cinco años después de que la información ya no sea necesaria para proveer servicios educativos (5 CCR 16027).

INFORMACIÓN DE LAS REDES SOCIALES (EC §49073.6): El Distrito puede obtener información de la actividad de un estudiante en las redes sociales solo cuando esté directamente relacionada con la seguridad de la escuela o del estudiante. Se notificará a los padres/tutores y se les dará la oportunidad de hacer comentarios públicos en una reunión regular de la Mesa Directiva antes de la implementación de cualquier actividad de este tipo. Una copia de la Política 5125 de la Mesa Directiva está disponible en el sitio web del Distrito.

ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (EC § 49073): "La Información del Directorio" se refiere a uno o más de lo siguiente: nombre del alumno, domicilio, número telefónico, correo electrónico, fecha de nacimiento, nivel de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros del equipo atlético, fechas de asistencia, galardones recibidos y la más reciente escuela pública o privada de asistencia del alumno. El distrito a determinado que los siguientes

individuos, funcionarios u organizaciones podrían recibir dicha información: PTA; Registrador de Votantes del Condado de Orange; Representantes oficiales de empleo o de contratación de la industria privada; Legisladores Federales y Estatales; Agencias gubernamentales Federales, Estatales y Locales; fuerzas militares de los Estados Unidos, que pueden solicitar información de orientación profesional, incluyendo nombres y direcciones de graduados, prensa, televisión y otros medios de comunicación que puedan solicitar información sobre la participación en actividades deportivas u otras actividades escolares, la obtención de premios escolares o de otro tipo; y cualquier agencia de aplicación de ley para ayudar en la investigación del crimen. Esta información también podría facilitarse a organizaciones ajenas a nuestro distrito sin su previo consentimiento por escrito. Organizaciones ajenas a nuestro distrito son, pero no están limitadas a, empresas que fabrican anillos de graduación o que publiquen los anuarios; un cartel, mostrando el papel de su hijo(a) en una producción dramática; estar en una lista honorífica o de reconocimiento; planillas de programas de graduación y actividades deportivas. Sin embargo, no se otorgará ninguna información a entidades privadas lucrativas que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de información incluyendo, pero no estando limitados a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. Se le podría proporcionar a colegios privados o universidades los nombres y domicilios de alumnos inscritos en el 12º grado o quienes hayan finalizado su inscripción antes de haberse graduado. No se prestará ninguna información personal relacionada con su hijo(a) si usted notifica al distrito escolar que dicha información no sea divulgada. Favor de tramitar un aviso por escrito dirigido al director del plantel escolar de su hijo(a), especificando que se niegue el acceso a dicha información relacionada a su hijo(a). Se prohíbe la publicación de información de directorio de un niño o joven sin hogar excepto en los casos permitidos por la ley con el fin de facilitar el acceso a los servicios de atención de la vista o dental

INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA (EC §§ 10861, 51225.7(f)(3), 51229(a)((6), 60900.5 y 69432.9(c)(2)(A)): La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) administra www.CaliforniaColleges.edu, que es la plataforma oficial del estado de California para la planificación universitaria y profesional, y es gratuita para todos los estudiantes de California de sexto a doceavo grado y sus familias. La CCGI recibe actualmente datos de matriculación de todos los estudiantes de escuelas públicas matriculados en sexto a doceavo grado del Departamento de Educación de California (CDE). Los datos compartidos se utilizarán para proporcionar a los alumnos y sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea, y permitirán a los alumnos transmitir la información compartida con la CCGI a las dos entidades siguientes: (1) instituciones de educación postsecundaria con fines de admisión y asignación académica; y (2) la Comisión de Ayuda Estudiantil con fines de determinar la elegibilidad para la ayuda

financiera estudiantil y aumentar el acceso a la misma. El Distrito comparte la información de las calificaciones con el CCGI; los padres/tutores pueden optar por no compartir estos datos denegando la autorización durante la confirmación de datos o poniéndose en contacto con la oficina de su escuela.

LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA ("FERPA", 20 USC

§1232g): La ley federal establecida en la FERPA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos de sus hijos. Favor de consultar el Anexo 2 para ver el modelo de aviso de FERPA.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A RECLUTADORES MILITARES (20 USC §7908): La

ley federal exige que los distritos escolares proporcionen, previa solicitud, acceso a los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, a menos que los padres o tutores hayan solicitado por escrito que dicha información no se divulgue sin su consentimiento previo por escrito. Si no desea que la información del directorio de su hijo se divulgue a reclutadores militares o instituciones de educación superior, puede optar por no participar negando la autorización durante la confirmación de datos o poniéndose en contacto con la oficina de la escuela de su hijo.

SALUD Y SEGURIDAD

EXAMEN MÉDICO Y SERVICIOS DE EVALUACIÓN (H&SC §124085): En un lapso de 90 días después del ingreso de su hijo(a) al 1º grado, usted deberá proporcionar un certificado indicando que su hijo(a) ha recibido en los previos 18 meses, un examen médico y servicios de evaluación médica, incluyendo un examen físico. Dichos servicios están disponibles por medio del Departamento de Salud Pública del Condado de Orange. En lugar del certificado, usted podrá tramitar una exención firmada por el padre y/o tutor, indicando que usted no desea o no le es posible obtener dicho examen médico y servicios de evaluación para su hijo(a). Si la exención indica que no le fue posible obtener los servicios mencionados, favor de indicar el motivo por el cual no le fue posible obtener estos servicios.

NEGARSE A CONSENTIR AL EXAMEN FÍSICO (EC §§49451, 48980): Usted podrá tramitar una declaración anual por escrito con el director del plantel escolar de su hijo, especificando que usted no otorga su consentimiento a un examen médico para su hijo(a). Sin embargo, cuando existe motivo para creer que su hijo(a) es portador de una enfermedad conocida contagiosa o infecciosa, el alumno(a) deberá marcharse a su casa y

no se le permitirá su regreso hasta que las autoridades correspondientes del plantel escolar tengan la seguridad de que ya no exista ningún tipo de enfermedad contagiosa o infecciosa.

LA RED NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO DE ALUMNOS (EC §§215.5, 48980): El número de teléfono para comunicarse con La Red Nacional de Prevención del Suicidio (1-800-273-8255) está impreso en el reverso de las tarjetas de identificación de los estudiantes.

LÍNEA DIRECTA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA PARA ALUMNOS (EC §§215.5): El número de teléfono para comunicarse con la Línea Nacional de Violencia Doméstica: 1-800-799-7233

SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ALUMNOS (EC §§49428, 48980): La información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles en la escuela o en la comunidad, o ambos, está disponible en el sitio web de la escuela y en el manual del estudiante.

RÉGIMEN MÉDICO CONTINUO PARA UNA CONDICIÓN HABITUAL (EC §49480): Si su hijo(a) se encuentra en un régimen médico continuo por una condición habitual, se requiere que usted informe a la enfermera del plantel escolar u otro empleado certificado del: (1) se ha tomado el medicamento, (2) dosis y (3) el nombre del médico supervisor. Con su consentimiento, la enfermera de la escuela podrá comunicarse con el médico de su hijo(a) y consultar con el personal escolar con respecto a posibles efectos secundarios del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social, así como una posible reacciones y síntomas de distintos efectos secundarios, omisión o sobredosis. Si su hijo se encuentra bajo un continuo régimen médico, favor de completar el formulario a www.lbusd.org.

ADMINISTRACIÓN DE AGENTES INMUNIZANTES (EC §§49403, 48980): La jurisdicción de la Mesa Directiva del Distrito podrá permitir a cualquier persona con la licencia de médico o de cirujano, a cualquier persona como enfermera capacitada o a cualquier otra persona con licencia médica, fungiendo bajo la supervisión directa de un médico o cirujano, a administrar un agente de inmunización a un alumno. Usted tiene el derecho de prestar su consentimiento por escrito a la administración de un agente inmunizante para su hijo.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS CON RECETA MÉDICA (EC §§49423, 48980): Si su hijo(a) necesita tomar medicamentos prescritos por un médico durante el horario

académico regular, usted podría solicitar asistencia de la enfermera del plantel escolar para su hijo(a), o por cualquier otro miembro del personal. Si usted desea tal asistencia, deberá proporcionar una declaración por escrito de un médico o cirujano, o de un asistente médico especificando el nombre del medicamento, método, dosis y horario en que se tenga que ingerir tal medicamento, además de su propia declaración por escrito, indicando su deseo de que el Distrito asista a su hijo(a) en las instrucciones indicadas en el conducto médico. Su hijo(a) también podría llevar consigo y administrarse a sí mismo el medicamento sistema de administración de epinefrina, o medicamentos para el asma siempre y cuando el Distrito reciba una declaración del médico de su hijo(a), en un formulario exigido por la ley.

COMPROMISO DE NO INGERIR ESTEROIDES ANABÓLICOS O SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PROHIBIDOS (EC §49030 et seq.): El alumnado tiene prohibido participar en eventos deportivos inter escolares, al menos que el alumnado firme una promesa de no usar esteroides anabólicos sin una receta médica de un profesional de atención de salud autorizado o suplementos dietéticos listados en la Guía de Estados Unidos sobre Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos de Dopaje. Como una condición de participación, tanto el alumno(a) como los padres de familia deberán firmar una notificación referente a las mencionadas restricciones.

POLÍTICA DE PLANTELES ESCOLARES LIBRES DE TABACO (H&SC §104420): La Mesa Directiva ha adoptado y establecido una norma para mantener los planteles escolares libres de tabaco. La norma prohíbe el consumo de productos de tabaco, en cualquier momento, en instalaciones propiedad del distrito o arrendadas y en vehículos.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS NO PROPORCIONADOS (EC §§49471, 48980): La Mesa Directiva del Distrito no proporciona y tiene disponibles servicios médicos y de hospital para alumnos del Distrito quienes sufren una lesión mientras participan en actividades atléticas.

CONTUSIONES CEREBRALES Y LESIONES CRANEALES (EC §49475): La ley estatal requiere a distritos quienes elijan ofrecer programas atléticos, retirar por el resto del día al atleta/alumno quién se sospeche haya sufrido una contusión cerebral o lesión craneal durante la actividad deportiva/atlética y prohíbe el regreso del atleta/alumno a sus actividades deportivas/atléticas hasta que haya sido médicamente evaluado(a) y reciba un consentimiento para reincorporarse a sus actividades deportivas/atléticas. Además, requiere a que un distrito trámite anualmente un reporte especificando la condición de la contusión y de la lesión cerebral, deberá estar firmada y el atleta/alumno y sus padres deberán presentarla antes de iniciar sus prácticas/actividades deportivas/atléticas.

AVISO DE SEGURO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO(S) ATLÉTICO(S) INTERESCOLAR(ES) (EC § 32221.5) Conforme a la ley estatal, los distritos escolares están obligados a garantizar que todos los miembros de los equipos atléticos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede cumplirse si el distrito escolar ofrece un seguro u otras prestaciones de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos pueden optar a inscribirse en programas de seguro médico locales, estatales o federales sin costo o de bajo costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando al 1-800-541-5555.

HOJA INFORMATIVA SOBRE OPIOIDES (EC §§49476): La ley estatal requiere que los distritos que elijan ofrecer programas atléticos proporcionen anualmente la Hoja informativa sobre opioides para pacientes a cada atleta, para que el atleta y sus padres la firmen y la devuelvan. Consulte el Archivo Adjunto 3 para ver la hoja informativa más reciente sobre opioides publicada por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS (EC §§49472, 48980): La Mesa Directiva del Distrito podrá proporcionar o tener disponibles servicios médicos o de hospital por medio de corporaciones no lucrativas, sufragando los costos de dichos servicios, o por medio de normas seguros de responsabilidad monetaria, por lesiones a alumnos del Distrito emergiendo a raíz de accidentes suscitados en propiedad del Distrito o mientras son transportados del plantel escolar al eventos deportivos patrocinados por el distrito y viceversa. Ningún alumno tiene la obligación de aceptar tal servicio sin el consentimiento del padre/tutor.

ENSEÑANZA PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§482006.3, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980): Si su hijo(a) padece una discapacidad y asista a clases matutinas regulares o a un programa de educación alternativa, el cual no es posible o recomendable que el alumno esté inscrito, su hijo(a) deberá recibir instrucción individual proporcionada por el distrito en el cual reside. La instrucción individual incluye instrucción en el hogar, en un hospital u otra institución/instalaciones clínicas de salud, incluyendo hospitales estatales o bajo otras circunstancias prescrito por la ley estatal. Si su hijo está lo suficientemente bien como para regresar a la escuela durante el año escolar en el que comenzó la instrucción individual, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistió antes de recibir la instrucción individual. La instrucción individual en su hogar debe comenzar a más tardar cinco días hábiles después de que el distrito determine que su hijo recibirá esta instrucción.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48207, 48980): En el caso de que su hijo(a) sufra una discapacidad temporal y sea confinado en un hospital u otra institución/clínica de salud ubicada fuera de este Distrito, se presumirá que se ha cumplido con los requisitos de residencia de escuela de asistencia en el distrito escolar en el cual el hospital se encuentra ubicado. En tales circunstancias, es responsabilidad suya notificar al distrito escolar en el que se presume usted reside la presencia de su hijo(a) en un hospital acreditado.

DIABETES DE TIPO 1 (EC §49452.6): Favor de consultar Archivo Adjunto 4 para obtener información necesaria para ser proporcionada a los padres de familia con respecto a la diabetes de tipo 1.

DIABETES DE TIPO 2 (EC §49452.7): Favor de consultar Archivo Adjunto 5 para obtener información necesaria para ser proporcionada a los padres de familia de alumnos del 7º grado con respecto a la diabetes de tipo 2.

COMPROBANTE DE EVALUACIÓN MÉDICA DENTAL EC §49452.8): Su hijo(a) deberá tener una evaluación dental a no más tardar del 31 de mayo del primer año de ingreso al jardín de niños (incluyendo el jardín de niños de transición) o al primer año de educación primaria. Los exámenes médico dentales en los previos 12 meses antes del inicio de clases cubren este requisito. Pídale a su Médico Dental que complete y firme el formulario de evaluación dental que su escuela le proveerá. Se le puede eximir de cumplir con el requisito de revisión dental completando el [Formulario de Exención del Requisito de Evaluación de la Salud Bucal](#).

COMIDAS ESCOLARES GRATIS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§49510, et seq., 48980, 49501.5): El Distrito está obligado a proporcionar dos comidas nutritivas adecuadas de forma gratuita (desayuno y almuerzo) cada día escolar a los estudiantes que soliciten una comida, independientemente de su elegibilidad para recibir comidas gratis o a precio reducido. Información referente a este programa se encuentra disponible en www.schoolnutritionandfitness.com o poniéndose en contacto con Servicios de Nutrición.

AVISO DEL USO DE PESTICIDAS (EC §§17612, 48980.3): Una copia del plan integrado de manejo de plagas de la escuela está publicado en el sitio web de la escuela. Por favor refiérase al Archivo Adjunto 10 para una lista de todos los pesticidas que se espera que sean aplicados en la escuela de su niño durante el próximo año.

PLAN DE CONTROL DE ASBESTOS (40 CFR §763.93): El plan de control de asbestos del distrito para cada plantel escolar se encuentra disponible en las Oficinas del Distrito, Departamento de Instalaciones.

LA LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER (EC § 48980.4; H&SC § 120336): La ley estatal exige que se informe a los alumnos de que deben cumplir las directrices vigentes en materia de vacunación, tal como recomienda el Departamento de Salud Pública del Estado, de conformidad con el artículo 120164 del Código de Salud y Seguridad, en lo que respecta a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de su admisión o paso al 8.º curso. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos. Consulte el anexo #6 para la información que se debe proporcionar a los padres de los alumnos admitidos o que avanzan al sexto grado con respecto a la vacunación contra el VPH.

PELIGROS DE LAS DROGAS SINTÉTICAS (EC § 48985.5): El Distrito está obligado a compartir anualmente información sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico (como el fentanilo), y la posibilidad de que drogas sintéticas peligrosas puedan encontrarse en píldoras falsificadas. También existe el riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen como medio para comercializar y vender drogas sintéticas, tales como el fentanilo. Se puede encontrar información adicional sobre los peligros de las drogas sintéticas, las pastillas falsificadas y el riesgo de que las redes sociales se utilicen para vender este tipo de drogas en el sitio web del distrito, así como en el sitio web de cada escuela.

ASISTENCIA

OPCIONES DE ASISTENCIA LEGAL (EC §§35160.5, 46600, 48204, 48300, 48980): El Distrito tiene la obligación de notificar a todos los padres y/o tutores de todas las opciones legales de asistencias y de las opciones locales disponibles en el Distrito. Estas opciones son para escuelas de asistencia independiente de la escuela asignada para el área de asistencia local en el cual el padre y/o tutor residen. Las opciones incluyen transferencias dentro del distrito, transferencias basadas en el empleo de los padres de familia, "distrito de su opción" si ha sido establecido por un acuerdo de la Mesa Directiva y distrito de inscripción de conformidad con la Ley de Inscripciones Abiertas, tal y como se encuentra especificado. Puede acceder a la información y política de permisos de transferencia entre distritos en el sitio web del Distrito en www.lbusd.org. Para un resumen completo de las opciones de asistencias, favor de consultar el Archivo Adjunto 7.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §§48205, 48980): Su hijo(a) puede justificar una ausencia a la escuela cuando la ausencia es por motivos médicos o por motivos personales justificables. Se le permitirá a su hijo(a) completar todas sus asignaturas y pruebas que no haya hecho durante dicha ausencia justificada. Para ver el texto completo del Código de Educación en la sección 48205, favor de consultar el Archivo Adjunto 8 y la lista de circunstancias que justifican una ausencia justificada.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS (EC §§48205, 48980): Bajo el Código de Educación 48205, su hijo(a) no podría sufrir una reducción de calificaciones o pérdidas de créditos académicos por ninguna ausencia o ausencia justificada, al hacerle falta asignatura y pruebas que podrían proveerse razonablemente, están satisfactoriamente completados en un período de tiempo razonable. Para ver el texto completo de la sección 48205, favor de consultar el Archivo Adjunto 8.

AUSENCIAS POR MOTIVOS RELIGIOSOS (EC §§46014, 48980): Si la mesa directiva de su distrito ha adoptado una resolución en virtud del artículo 46014 del Código de Educación (EC), con su consentimiento por escrito, su hijo(a) podría justificar ausencias a clases para poder participar en actividades religiosas o para recibir instrucción moral y religiosa en un lugar de oración/culto de elección de su hijo(a) o en cualquier otro lugar o lugares fuera de las instalaciones del plantel escolar de inscripción, designado por el grupo religioso. Su hijo(a) no tendrá ausencias justificadas a clases por dichos motivos en más de cuatro ocasiones por mes académico.

EXCUSA PARA OBTENER SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Los alumnos del 7° al 12° grado podrán justificar ausencia a clases con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales, sin el consentimiento del padres/tutor.

ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y PATERNIDAD (EC §§ 222.5, 46015, 48205, 48980): Los distritos no pueden excluir ni negar a ningún alumno la participación en ningún programa o actividad educativa por motivos de embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación de los mismos, y deberán tratar estas condiciones de la misma manera y con las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a ocho semanas de permiso por paternidad, o a tiempo adicional si el médico de la alumna lo considera médicamente necesario. Durante el permiso por paternidad, las ausencias serán justificadas y no se exigirá a la alumna que complete el trabajo académico u otros requisitos escolares. Tras regresar del permiso por paternidad, la alumna podrá reanudar el curso de estudios en el que estaba matriculada anteriormente, tendrá derecho a

recuperar el trabajo perdido y a cursar un quinto año de enseñanza secundaria si es necesario para completar los requisitos de graduación. La alumna podrá optar por asistir a una opción educativa alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba matriculada antes del permiso por paternidad. Las escuelas deberán proporcionar adaptaciones razonables a las alumnas lactantes en el recinto escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. La alumna no incurrirá en ninguna sanción académica como resultado del uso de estas adaptaciones.

HORARIO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS LIBRES PARA EL ALUMNADO Y DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL (EC §48980): El Distrito debe avisar a todo padre/tutor del horario de días mínimos y días libres para el alumnado y de capacitación del personal. Favor de consultar el Archivo Adjunto 16 de la presente notificación para consultar el horario del distrito. Si un día mínimo o día libre para el alumnado y de capacitación del personal son programados después del presente notificado, el Distrito le notificará lo antes posible, pero a no más de un mes antes de haberse programado el día mínimo o día libre del alumnado.

NO DISCRIMINACIÓN

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (EC §§200, 220; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de la Enmienda de Educación de 1972, § 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach no discrimina debido a la raza, color, origen nacional, identificación con un grupo étnico, religión, sexo/género (actual o percibido), discapacidad física/mental o estatus migratorio. El Distrito tomará medidas para asegurar que la falta de poder comunicarse en el idioma inglés no sea una barrera para la admisión y participación en los programas del Distrito. Las quejas que alegan el incumplimiento con la política del Distrito de no discriminación debe ser dirigido al Departamento de Recursos Humanos. Una copia de la política de no discriminación del Distrito está disponible en la oficina del Distrito. BP 5145.3

DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA (EC § 234.7): Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su situación migratoria o de sus creencias religiosas. Para obtener más información sobre las directrices del Fiscal General de California para los alumnos inmigrantes y sus familias, consulte, por favor, el Anexo n.º 9: “Conozca sus derechos educativos.”

El Fiscal General de California también ha publicado unas directrices y unas políticas modelo para los centros educativos de California que abarcan desde preescolar hasta el 12.º curso, que incluyen información sobre, entre otras cosas:

- Planes para la seguridad familiar;
- La declaración jurada de autorización del cuidador (artículo 6552 del Código de Familia); y
- La importancia de facilitar a los centros educativos la información de contacto de emergencia actualizada, incluidos los contactos secundarios y adicionales, y de mantener dicha información al día..

Las familias pueden consultar la guía completa del Fiscal General, titulada “Promoción de un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos: Guía y políticas modelo para ayudar a las escuelas de California (niveles TK–12) a responder a cuestiones de inmigración”, en: <https://oag.ca.gov/system/files/media/school-guidance-model-k12.pdf>

MATERIALES DIDÁCTICOS Y ENSEÑANZA – NO DISCRIMINACIÓN (AB 715) (EC §§ 220, 244, 262.3, 48980(o)): La legislación estatal prohíbe la discriminación en las escuelas públicas por motivos relacionados con características protegidas. Los distritos escolares no podrán adoptar ni aprobar materiales didácticos, planes de estudio ni materiales o servicios de formación profesional si su uso supusiera que un alumno fuera objeto de discriminación ilegal. La enseñanza y los materiales didácticos utilizados en las clases y en las actividades patrocinadas por la escuela deben ser fieles a los hechos, estar en consonancia con los planes de estudio y los estándares adoptados, y estar libres de sesgos discriminatorios ilegales. Si el Distrito sabe o tiene motivos para saber que la enseñanza, los materiales didácticos o una actividad patrocinada por la escuela han infringido la ley estatal contra la discriminación, el Distrito investigará el caso y tomará las medidas correctivas oportunas. Los padres y tutores tienen derecho a acceder a los materiales didácticos utilizados en el aula de sus hijos en un plazo razonable, y pueden presentar al Distrito sus inquietudes o reclamaciones por presunta discriminación ilegal de conformidad con sus Procedimientos Uniformes de Reclamación.

NORMAS DE ACOSO SEXUAL (EC §§231.5, 48980; 5 CCR §4917): El Distrito ha escrito la política de acoso sexual se encuentra en el Archivo Adjunto 12 de este aviso. BP 5145.7

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

EDUCACIÓN ESPECIAL (EC §56000 et seq., 20 USC §1401 et seq.): Tanto la ley de California como la ley federal requieren que se ofrezca una Educación Pública Gratuita y Apropiaada (FAPE) en el Medio Ambiente Menos Restringido (LRE) para alumnos con discapacidades quienes cuenten con los requisitos mínimos. Información en la elegibilidad del alumno, procedimientos de seguridad y asuntos adicionales, se encuentran disponibles en el Departamento de Educación Especial.

IDENTIFICACIÓN/LOCALIZACIÓN DE ALUMNOS (EC §§56300, 56301): El Distrito tiene el deber de identificar, localizar y asesorar a alumnos con discapacidades quienes necesitan educación especial y servicios relacionados. Si usted cree que su hijo(a) necesita educación especial y servicios relacionados, usted puede iniciar una petición para una evaluación contactando el Departamento de Educación Especial.

VARIOS

EDUCACIÓN INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH / SIDA (EC §§51938, 48980): El Distrito proveerá instrucción comprensiva de salud sexual y prevención de VIH/SIDA e investigaciones en reacciones de la salud del alumno y riesgos para el próximo ciclo escolar. Materiales escritos y audiovisuales de educación utilizados en esta educación están disponibles para su inspección en la oficina del director. La educación será instruida por el personal del distrito escolar y especialistas fuera del distrito. Puede obtener una copia de La Ley de juventud en buena salud de California está disponible en el Departamento de Servicios de Instrucción. Usted tiene el derecho de solicitar por escrito que su hijo(a) no reciba instrucción comprensiva de salud sexual o prevención de VIH/SIDA. El Distrito podría ofrecer a los alumnos de 7° a 12° grado anónimamente, investigaciones voluntarias y confidenciales, y herramientas de evaluación para medir las reacciones de salud y riesgos de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas conteniendo preguntas apropiadas a sus edades acerca de la manera de pensar de los alumnos concernientes a temas sexuales o prácticas relacionadas. Usted será notificado por escrito acerca de cualquier tipo de pruebas, cuestionarios o encuestas que sean proporcionadas y ustedes tendrán la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y solicitar por escrito que sus hijos no participen.

CURSOS DE MATRICULACIÓN DUAL Y BACHILLERATO INTERNACIONAL (EC § 48980.6): Consulte el Anexo 17 para obtener información sobre los cursos de matriculación dual y/o Bachillerato Internacional que ofrece el Distrito.

DISECCIÓN O DE ALGUNA MANERA HACER DAÑO O DESTRUIR ANIMALES (EC §32255 et seq.): Si sus hijos tienen alguna objeción moral por diseccionar o de alguna otra forma dañar o destruir animales, sus hijo(a) tiene el derecho de notificar al maestro acerca de esta objeción y de abstenerse de participar en algún proyecto que involucre el daño o destrucción de animales el cual debe estar justificado con un nota del padre y/o tutor.

EXÁMENES ESTATALES CAASPP (EC §60615 CCR 852): Durante la primavera, los alumnos del 3ro al 8vo y 11vo grado presentarán los exámenes estatales anuales. Anualmente, los padres de familia podrán tramitar al plantel escolar una nota por escrito para excusar a sus hijos de presentar el examen o algunas secciones del examen Evaluación de California sobre el Rendimiento y el Progreso de los Alumnos (“CAASPP”).

EXÁMENES AVANZADOS EC §§52242, 48980): El Distrito puede ayudar a pagar todas o parte de los costos de uno o más exámenes avanzados de colocación que se cobran a los alumnos económicamente no privilegiados.

POLÍTICA DE ALMUERZO FUERA DE LA ESCUELA (EC §§44808.5, 48980): El distrito tiene una política de campus cerrado. Esto significa que, excepto como se especifica en la Política de almuerzo fuera del campus para alumnos matriculados en Laguna Beach High School, todos los estudiantes en las escuelas del distrito deben permanecer en el plantel escolar durante todo el día escolar a menos que los padres o tutores les den permiso de acuerdo con los propósitos especificados en EC §§48205 (Ausencias Justificadas) y procedimientos escolares locales. Ni el distrito escolar ni ninguno de sus funcionarios o empleados serán responsables de la conducta o la seguridad de ningún alumno durante el tiempo que éste permanezca fuera del recinto escolar conforme a lo dispuesto en esta sección. Una copia de la Política de almuerzo fuera del campus para alumnos matriculados en Laguna Beach High School está disponible en la oficina de administración de la escuela.

REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA; EDUCACIÓN DE CARRERA TÉCNICA (EC §§51225.3, 51229, 48980):

- **Requisitos de Admisión Universitaria:** La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU) han establecido requisitos comunes de bachillerato de admisión. Alumnos que tomen estos cursos y alcancen otros criterios específicos cubren los requisitos para tramitar una solicitud y ser considerados para ser admitidos. La siguiente lista es conocida como "Requisitos A-G":
 1. Dos años de historia/ciencias sociales;
 2. Cuatro años de preparación universitaria en inglés;
 3. Tres años de preparación universitaria en matemáticas;
 4. Dos años de laboratorio de ciencias;
 5. Dos años de la misma lengua extranjera aparte del inglés;
 6. Un año de artes visuales y dramáticas; y
 7. Un año de clases opcionales de preparación universitaria.
- **Páginas en Línea:** Las siguientes páginas en línea de las universidades UC y CSU ayudan a alumnos y a sus familias a aprender acerca de sus requisitos de admisión y

también tienen una lista de cursos de bachillerato que han sido certificados para admisión preuniversitaria.

UC: <https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirements>

CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

- **CaliforniaColleges.edu:** Esta es la plataforma en línea gratuita de California que ayuda a los estudiantes a explorar universidades, carreras y opciones de ayuda financiera en California. A través de sus cuentas escolares, los estudiantes pueden investigar universidades, realizar un seguimiento de la finalización de los cursos A-G, planificar las solicitudes para la universidad e incluso iniciar formularios de ayuda financiera como el FAFSA o el CADAA con información prellenada. La plataforma también ofrece herramientas para explorar trayectorias profesionales, establecer metas académicas y conectarse con recursos que apoyen sus planes futuros. Los padres pueden animar a sus hijos a utilizar CaliforniaColleges.edu para mantenerse en el buen camino hacia el éxito universitario y profesional. www.CaliforniaColleges.edu es la plataforma oficial de California para la planificación universitaria y profesional. Las lecciones y herramientas ayudan a los estudiantes a descubrir sus objetivos para la vida después de la escuela secundaria, a hacer planes para alcanzarlos y a lanzar su futuro. Es gratuita para los estudiantes de 6.º a 12.º grado de California, sus padres y educadores.
- **Educación Técnica Profesional:** El Departamento de Educación de California define el término "educación técnica" como un programa de estudio que consta de una secuencia de varios años de cursos que integran conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para proporcionar a alumnos vías de educación y carreras post secundarias. Las carreras de educación técnica incluyen preparación agrícola, economía del hogar, educación industrial y tecnológica y centros ocupacionales regionales, entre otros programas educativos.
Para una lista de cursos de carreras técnicas por el distrito que puedan satisfacer los requisitos de admisión a los sistemas universitarios estatales y sistemas de UC, por favor visite la página de web de la Preparatoria Laguna Beach.
- **Página en Línea para Educación Técnica Profesional:** Los alumnos pueden aprender más acerca de educación técnica a la siguiente página de internet del Departamento de Educación de California: www.cde.ca.gov/ci/ct/
- **Consejería Académica:** Su hijo(a) tiene el derecho de reunirse con un consejero de la escuela para obtener ayuda en la elección de cursos que cumplan con los requisitos de admisión universitaria o para inscribirse en cursos de educación técnica, o ambas. Si usted desea programar una junta con un consejero de la escuela, por favor comuníquese con la escuela de su estudiante.

PROGRAMA CAL GRANT (EC § 69432.9): El distrito debe notificar a los padres/tutores y a los estudiantes que todos los estudiantes de 11.º grado serán considerados solicitantes de Cal Grant, a menos que el estudiante opte por no participar. Si los estudiantes de 11.º grado no optan por no participar, su promedio de calificaciones se enviará electrónicamente al sistema Cal Grant del estado de California. Si no desea que se envíe su promedio de calificaciones para su consideración por parte de Cal Grant, póngase en contacto con el director de su escuela antes del 15 de septiembre de su tercer año.

PROGRAMAS LOCALES DE APRENDIZAJE Y PRE-APRENDIZAJE (EC §§ 48980, 48980.5 y 49600): El Distrito utiliza la base de datos de patrocinadores de programas registrados de la División de Normas de Aprendizaje del Departamento de Relaciones Industriales para identificar los programas locales de aprendizaje y pre-aprendizaje disponibles. El Distrito puede utilizar la información de contacto de esta base de datos para obtener información adicional o materiales, como folletos o catálogos, sobre estos programas. En el sitio web del Distrito se puede encontrar un enlace a la base de datos de programas de aprendizaje y pre-aprendizaje de la División de Normas de Aprendizaje del Departamento de Relaciones Industriales, o bien puede visitar a <https://www.dir.ca.gov/databases/das/aigstart.asp>.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §§35256, 32286): La Mesa Directiva del Distrito expide anualmente un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) para cada escuela del Distrito. Los padres de familia pueden obtener una copia del SARC en el sitio web de la escuela. El SARC incluye, pero no está limitado a, evaluación de las condiciones de la escuela especificados en el Código de Educación de California sección 33126. El SARC también incluye reportes anuales del estatus del plan de seguridad para la escuela de sus hijos, incluyendo una descripción de sus elementos clave.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON CAPACITACIONES Y CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240): Si cualquier parte de la instrucción en conflictos de salud con su capacitación y creencias religiosas, el padre y/o tutor podrá tramitar una petición por escrito en donde el alumno sea excusado de tomar parte de la instrucción que cree conflicto con su capacitación y creencia religiosa.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley requiere que el Distrito les proporcione a los padres y/o tutores un notificado de escuelas alternativas. Favor de consultar el Archivo Adjunto 10 para una copia del aviso especificado en el Código de Educación 58501.

PARTICIPACIÓN EN CONSEJERÍA DE CARRERAS PROFESIONALES Y SELECCIÓN DE CURSOS (EC §221.5): Usted tiene el derecho de participar en sesiones de consejería y en decisiones referentes a consejería de carreras profesionales y selección de cursos, iniciando con la selección de cursos a partir del 7º grado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (EC CCR §4622): El Distrito ha adoptado normas y procedimientos para la tramitación, investigación y resolución de quejas referentes a presuntas infracciones a las leyes federales o regulaciones estatales que gobiernan los programas educativos, incluyendo denuncias de discriminación legal. Se encuentran disponibles copias de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito en el sitio web del distrito. Favor de consultar el Archivo Adjunto 15, el cual es el Aviso de Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

AVISO DE USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD El uso de cámaras de seguridad en todas las ubicaciones que pertenecen al distrito es para brindar seguridad adicional a nuestras escuelas. Se colocan letreros en varios lugares de los edificios y terrenos escolares afectados que identifican dónde se usan las cámaras. Estos letreros informan a los estudiantes, el personal y los visitantes que puede haber vigilancia y afirman que el sistema del distrito no es monitoreado activamente por el personal escolar. Las grabaciones se pueden utilizar en procedimientos disciplinarios y los asuntos captados por la cámara se pueden remitir a las fuerzas del orden locales, según corresponda.

CADA ESTUDIANTE TIENE ÉXITO (“ESSA”, 20 USC §6301 et seq.; EC §§313.2, 440):

- **Niños con Dominio Limitado del Inglés**: La ESSA requiere que el Distrito informe al padre o padres de un niño con dominio limitado del inglés (LEP) identificado para participar o participando en un programa educativo de instrucción de idiomas, de lo siguiente:
 1. El motivo de la identificación del alumno como LEP y necesita estar inscrito en el programa de instrucción de lenguaje;
 2. El nivel de destreza del alumno en el idioma inglés, como fue evaluado el alumno y su estado del aprovechamiento académico;
 3. El método de instrucción utilizado en el programa en el cual el alumno participa o participará y los métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles;
 4. Como el programa en el que el alumno está participando o participará alcanzará los niveles de educación y los métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles

5. Como tal programa ayudará específicamente al alumno a aprender inglés y alcanzar el aprovechamiento académico apropiado a su edad para su avance académico y graduación;
6. Los requisitos específicos de egreso para el programa;
7. En caso de un niño con una discapacidad, como tal programa alcanza los objetivos del Programa de Educación Individualizada (IEP) del alumno; y
8. Información relacionada con los derechos de los padres que incluyen orientación por escrito detallando el derecho que los padres tienen de retirar inmediatamente a sus hijos de tal programa al ser solicitado y de las opciones que tienen de negar/rechazar la inscripción de sus hijos en tal programa o de elegir otro programa o método de instrucción, de estar disponible; y asistir a los padres en elegir entre varios programas y métodos de instrucción, si el Distrito ofrece más de un programa o método de enseñanza.

Si el dominio del inglés de su hijo(a) es limitado (LEP) y ha sido identificado para participar en el programa de instrucción de lenguaje, favor de contactar a Yadhira Rojas, al (949) 497-7700 ext. 5207 para la información indicada arriba que sea específica para su hijo(a).

- **Derecho a la información sobre las calificaciones profesionales de maestros y paraprofesionales:** la ESSA otorga a los padres el derecho de solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de la clase de los niños, que incluyen lo siguiente:
 1. El maestro ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y materias en las que el maestro imparte instrucción;
 2. Si el maestro está enseñando en estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado a los criterios de calificación o de licencia del estado;
 3. El grado de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título graduado en posesión del maestro, y el campo de disciplina de la certificación o título; y
 4. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales o Auxiliares docente y, en caso afirmativo, sus calificaciones.

Esta información está disponible en el departamento de Recursos Humanos. El Distrito proporcionará notificación oportuna si su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no está altamente calificado.

- **Información Sobre El Nivel De Logro Del Niño:** El distrito proporcionará información oportuna sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas del estado.
- **Enlace De Personas Sin Hogar:** Los alumnos sin hogar tienen ciertos derechos según la Ley de California y la Ley Federal. Para obtener información sobre estos derechos, comuníquese con el enlace del Distrito para niños y jóvenes sin hogar, Enlace de la Comunidad Escolar.
- **Liberación De La Información Del Alumno A Los Reclutadores Militares:** Por favor revise la entrada bajo Registro de Alumnos.

ARCHIVO ADJUNTO #1-MEMORANDO DE SEGURIDAD DE ARMAS DE FUEGO

Para: Padres y Tutores de Estudiantes en el Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach

De: Don Austin, Ed.D., Superintendente

Tema: Ley de California sobre el Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach cuáles son sus responsabilidades para evitar que las armas de fuego lleguen a manos de los niños, tal como lo exige la ley de California. El 74 por ciento de los niños sabe dónde se guardan las armas de fuego de sus padres, y el 60 por ciento afirma haberlas manipulado. Lamentablemente, más del 80 por ciento de los adolescentes que fallecieron por suicidio utilizaron un arma de fuego perteneciente a alguien de su hogar. **Estos incidentes pueden prevenirse fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, lo que incluye mantenerlas bajo llave cuando no se utilicen y guardarlas por separado de la munición.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier propiedad que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluidos los grados preescolares o escolares desde jardín de infantes hasta el grado doce, o cualquier evento, actividad o actuación patrocinados por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego a otros.
 - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.
- Con muy pocas excepciones, en California también es un delito almacenar o dejar negligentemente, cargada o no, cualquier arma de fuego, en sus locales en un sitio donde una persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceso al arma sin permiso del padre de familia o del tutor legal, a menos que tome acción razonable para asegurar que el arma de fuego no sea accesible al niño, aun cuando un menor de edad efectivamente no acceda **nunca** el arma de fuego.²

- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, el propietario de un arma que sea declarado penalmente responsable en virtud de estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.³
- Finalmente, un padre de familia o tutor legal también podría ser responsable civilmente por los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por el niño o el pupilo de esa persona.⁴

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma de fuego.

Atentamente,

Don Austin, Ed.D., Superintendente

Fecha de publicación: Abril 2025
Departamento de Educación de California

[2] Consulte la sección 25100(c) del Código Penal de California.

[3] Consulte la Sección 29805 del Código Civil de California.

[4] Consulte la Sección 1714.3 del Código Civil de California.

ARCHIVO ADJUNTO #2-NOTIFICACIÓN MODELO DE DERECHOS PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

La Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (Family Educational Rights and Privacy Act), conocida por sus siglas en inglés FERPA, y la ley de California concede a los padres y los alumnos mayores de 18 años (denominados “alumnos aptos”) ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos o registros educativos del alumno. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar el expediente educacional del alumno, mantenido por la escuela. Este derecho se transfiere al alumno apto cuando este alcance la edad de 18 años o asista a una escuela de nivel más elevado que la escuela preparatoria.

Los padres o los alumnos aptos deben presentar al Director de la escuela (o al funcionario escolar que corresponda) una petición por escrito que indique el documento o los documentos que deseen inspeccionar. El funcionario de la escuela se encargará del acceso y de notificar al padre o al alumno apto sobre la hora y el lugar donde los documentos pueden ser inspeccionados. Las escuelas no tienen la obligación de proveer copias de estos registros, a menos que por motivos tales como grandes distancias, se le haga imposible a los padres o al alumno apto revisar estos documentos. Las escuelas podrán cobrar un cargo por las copias.

2. El derecho a solicitar que la escuela corrija el expediente educacional del alumno que el padre o el alumno apto consideren inexacto, engañoso o de otra manera en violación de los derechos de privacidad del alumno bajo FERPA.

Los padres o los estudiantes elegibles que deseen solicitar a la escuela que modifique el expediente académico de su hijo o el suyo propio deben escribir al director de la escuela o al funcionario escolar correspondiente, identificar claramente la parte del expediente que desean modificar y especificar por qué debe modificarse. Si la escuela decide no modificar el expediente tal y como lo solicitan los padres o el estudiante elegible, la escuela notificará a los padres o al estudiante elegible la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de modificación. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia al padre o al estudiante elegible cuando se le notifique su derecho a una audiencia.

3. Generalmente las escuelas deben tener un permiso por escrito firmado por el padre o alumno apto para poder compartir cualquier información del expediente educacional de un alumno. De todas maneras, FERPA permite a las escuelas revelar

esos registros sin consentimiento a los siguientes grupos o bajo las siguientes condiciones:

- Autoridades escolares con interés educacional legítimo;
- Otras escuelas a las que el alumno está siendo transferido;
- Funcionarios especificados para auditorías o propósitos de evaluación;
- Grupos apropiados en conexión con ayuda financiera a un alumno;
- Organizaciones conduciendo ciertos estudios para la escuela o en representación de esta;
- Acreditación de organizaciones;
- Para cumplir con una orden judicial o con una citación judicial;
- Funcionarios apropiados en casos de emergencias de salud o de seguridad; y
- Autoridades estatales y locales dentro del sistema judicial juvenil, en relación a una ley estatal específica.

Un funcionario escolar tiene el interés educacional legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educacional para poder cumplir con su responsabilidad profesional. Al ser solicitados, la escuela entrega expedientes educacionales sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el cual el alumno intenta inscribirse o ya está inscripto, si fuera con el propósito de inscripción o de transferencia del alumno.

Las escuelas pueden compartir sin consentimiento información de directorio, tal como el nombre del alumno, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidas, altura y peso de integrantes de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y distinciones recibidos y la escuela pública más reciente a la que haya asistido el alumno. maneras, la escuela debe informarles a los padres y alumnos aptos sobre la información de directorio y concederles a los padres y alumnos aptos un período de tiempo razonable para poder solicitar que la escuela no comparta información de directorio sobre ellos. Las autoridades escolares deben notificar anualmente a los padres sobre sus derechos bajo FERPA. Los medios de notificación quedan a discreción de la escuela.

4. Usted tiene el derecho de presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a una supuesta falta de cumplimiento por parte del Distrito de las cláusulas de los Derechos Familiares Educativos y la ley de Privacidad de los Estados Unidos.

Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520

LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LOS OPIOIDES RECETADOS

Los opioides recetados se pueden usar para ayudar a aliviar el dolor moderado a intenso. A menudo se recetan después de una cirugía o lesión, o para ciertas afecciones de salud. Estos medicamentos pueden ser una parte importante del tratamiento, pero también conllevan riesgos graves. Es importante que usted trabaje con su proveedor de atención médica para asegurarse de que está recibiendo la atención más segura y eficaz.

¿CUÁLES SON LOS RIESGOS Y EFECTOS SECUNDARIOS DEL USO DE OPIOIDES?

Los opioides recetados conllevan riesgos graves de adicción y sobredosis, especialmente cuando se usan por mucho tiempo. Una sobredosis de opioides, a menudo indicada por una respiración lenta, puede causar muerte súbita. El uso de opioides recetados puede tener una serie de efectos secundarios, aun cuando se toman como se indica:

- Tolerancia, lo que significa que es posible que deba tomar más del medicamento recetado, para aliviar el mismo dolor
- Dependencia física, lo que significa que tiene síntomas de abstinencia cuando deja de tomar un medicamento
- Aumento de sensibilidad al dolor
- Estreñimiento
- Náuseas, vómitos y sequedad de la boca
- Somnolencia y mareos
- Confusión
- Depresión
- Niveles bajos de testosterona que pueden causar reducción del deseo sexual, de la energía y fortaleza
- Picazón y sudoración

Tanto como
1 de cada 4
PERSONAS*



que reciben opioides recetados a largo plazo en un centro de atención primaria tiene problemas de adicción.

*Resultados de un estudio

LOS RIESGOS SON MAYORES CUANDO HAY:

- Antecedentes del uso indebido de drogas, trastorno o sobredosis por consumo de sustancias
- Afecciones de salud mental, como depresión o ansiedad
- Apnea del sueño
- Edad avanzada (65 años o más)
- Embarazo

Evite el consumo de alcohol mientras toma opioides recetados. Además, debe evitar los siguientes medicamentos, a menos que su proveedor de atención médica le indique lo contrario:

- Benzodiacepinas como Xanax o Valium
- Relajantes musculares como Soma o Flexeril
- Hipnóticos como Ambien o Lunesta
- Otros opioides recetados



U.S. Department of
Health and Human Services
Centers for Disease
Control and Prevention



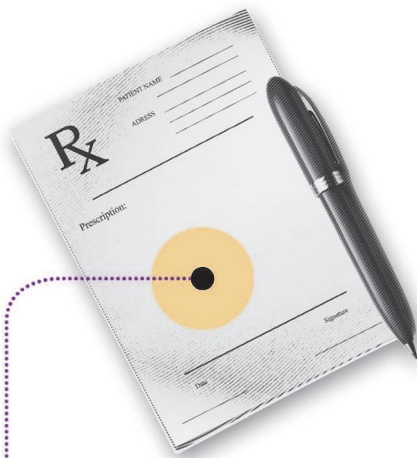
American Hospital
Association®

CS264107C marzo de 2020

CONOZCA SUS OPCIONES

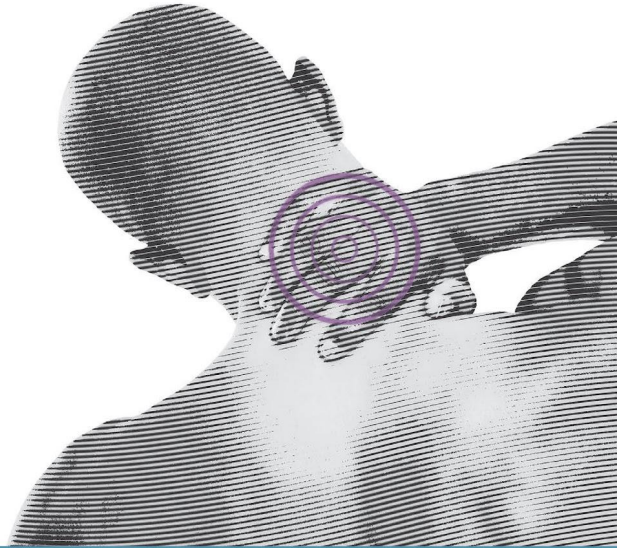
Hable con su proveedor de atención médica sobre las maneras de tratar su dolor que no involucren opioides recetados. Algunas de estas opciones **pueden funcionar mejor** y tienen menos riesgos y efectos secundarios. Las opciones pueden incluir:

- ❑ Analgésicos como paracetamol, ibuprofeno y naproxeno
- ❑ Algunos medicamentos que también se recetan para la depresión o las convulsiones
- ❑ Terapia física y ejercicio
- ❑ Terapia cognitiva conductual: un enfoque psicológico orientado hacia objetivos, en el que los pacientes aprenden a modificar los factores físicos, conductuales y emocionales que provocan el dolor y el estrés.



¡Infórmese!

Asegúrese de saber el nombre de su medicamento, la cantidad y la frecuencia con la que debe tomarlo, y sus posibles riesgos y efectos secundarios.



SI LE RECETAN OPIOIDES PARA EL DOLOR, SIGA ESTOS CONSEJOS:

- ❑ Nunca tome opioides en mayores cantidades o con más frecuencia de lo recetado.
- ❑ Haga un seguimiento con su proveedor de atención médica en ____ días.
 - Trabajen juntos para crear un plan sobre cómo tratar su dolor.
 - Hable acerca de maneras de ayudar a tratar su dolor que no involucren opioides recetados.
 - Hable de todas y cada una de sus preocupaciones y de los efectos secundarios.
- ❑ Ayude a prevenir el uso indebido y el abuso.
 - Nunca venda ni comparta opioides recetados.
 - Nunca use opioides recetados de otra persona.
- ❑ Almacene los opioides recetados en un lugar seguro y fuera del alcance de los demás (esto puede incluir visitantes, niños, amigos y familiares).
- ❑ Deseche de forma segura los opioides recetados que no use. Busque el programa de recuperación de medicamentos de su comunidad o el programa de devolución por correo de su farmacia, o arrójelos por el inodoro, siguiendo las instrucciones de la Administración de Alimentos y Medicamentos (www.fda.gov/drugs/safe-disposal-medicines/eliminacion-de-medicamentos-no-utilizados-todo-lo-que-debe-saber).
- ❑ Visite www.cdc.gov/drugoverdose/spanish para conocer los riesgos del abuso de opioides y la sobredosis.
- ❑ Si cree que puede estar teniendo problemas de adicción, informe a su proveedor de atención médica y pida orientación o llame a la línea nacional de ayuda de SAMHSA al 1-800-662-HELP (1-800-662-4357).

APRENDA MÁS | www.cdc.gov/drugoverdose/prescribing/guideline.html (en inglés)

ARCHIVO ADJUNTO #4-INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1

De conformidad con la Sección 49452.6 del Código de Educación de California, esta información sobre la diabetes tipo 1 debe ser proporcionada por las agencias educativas locales a los padres y tutores de los alumnos que ingresen a la escuela primaria a partir del 1 de enero de 2023.

La diabetes tipo 1 en los niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y la orientación proporcionada en esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad.

Descripción

La diabetes tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187 000 en 2018 a 244 000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10 000 jóvenes a 35 por cada 10 000 jóvenes, respectivamente.
- La edad máxima de diagnóstico de la diabetes tipo 1 es de 13 a 14 años, pero el diagnóstico también puede producirse mucho antes o mucho después.

La diabetes tipo 1 afecta a la producción de insulina.

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 1, el páncreas deja de producir insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), una complicación de la diabetes que puede poner en peligro la vida.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 1

Se recomienda que los estudiantes que presenten los signos de alerta asociados con la diabetes tipo 1, que se describen a continuación, sean examinados (evaluados) por su proveedor de atención médica para detectar la enfermedad.

Factores de riesgo

Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 1. Otros factores pueden

influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, incluidos factores ambientales desencadenantes, como los virus. La diabetes tipo 1 no está causada por la dieta ni por el estilo de vida.

Signos de Advertencia y Síntomas Asociados con la Diabetes Tipo 1

Los signos y síntomas de advertencia pueden desarrollarse rápidamente, en semanas o meses. Si su hijo muestra los signos de advertencia a continuación, comuníquese con el proveedor de atención médica de su hijo para determinar si es apropiado evaluar a su hijo para detectar diabetes tipo 1:

- Aumento de la sed
- Aumento de la micción, incluida la enuresis nocturna después del entrenamiento para ir al baño
- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Piel muy seca
- Curación lenta de llagas o cortes
- Cambios de humor, inquietud, irritabilidad o comportamiento

La cetoacidosis diabética (DKA por sus siglas en inglés) es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada y es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento afrutado
- Piel seca/enrojecida
- Náuseas
- Vómitos
- Dolores de estomago
- Dificultad para respirar
- Confusión

Tipos de Pruebas de Detección para la Diabetes Tipo 1

- ***Prueba de hemoglobina glicosilada (A1C)*** Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C del 6,5 % o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.
- ***Prueba de azúcar en la sangre al azar (sin ayuno)*** Se toma una muestra de sangre sin ayuno. Un nivel aleatorio de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más alto sugiere diabetes.

- **Prueba de azúcar en la sangre en ayunas** Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.
- **Test oral de tolerancia a la glucosa: Una** prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de un ayuno nocturno, con pruebas periódicas durante las próximas horas después de beber un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos para la diabetes tipo 1

No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, la medicación es el único tratamiento. Si a su hijo se le diagnostica diabetes tipo 1, su proveedor de atención médica podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento. El proveedor de atención médica de su hijo puede derivarlo a un endocrinólogo, un médico que se especializa en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Si tiene preguntas, comuníquese con la enfermera de la escuela, el administrador de la escuela o el proveedor de atención médica de su estudiante.

Preguntas: Oficina de Programas de Salud Escolares | OSBHP@cde.ca.gov

ARCHIVO ADJUNTO #5-INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 2

De conformidad con el Código de Educación de California Sección 49452, la información acerca de este tipo de diabetes 2 es para que las agencias educativas locales envíen a los padres y tutores de alumnos entrantes al séptimo grado a partir del 1 de Julio de 2010.

El Departamento de Educación de California desarrolló esta información sobre diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital de Niños del Condado de Orange. También remítase a traducciones disponibles de esta información a <http://inet2.cde.ca.gov/cmd/translatedparentaldoc.aspx?docid=6354-6379>.

Descripción

La Diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes entre los adultos.

- Hasta hace algunos años, la diabetes de tipo 2 era muy rara en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente entre los adolescentes con sobrepeso.
- De acuerdo con el Centro de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC por sus siglas en Inglés), uno de cada tres niños americanos nacidos después del 2000 desarrollará diabetes tipo 2 en algún momento de su vida.

La Diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede usar el azúcar (glucosa) para generar energía.

- El cuerpo convierte los carbohidratos de la comida en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas fabrica la insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y se elevan los niveles de glucosa en la sangre.
- Con el tiempo, la glucosa llega a niveles peligrosamente elevados en la sangre, a lo que se llama hiperglycemia. La hyperglycemia puede derivar en problemas de salud como enfermedad al corazón, ceguera y/o fallas de los riñones.

Factores de Riesgo Asociados con la Diabetes de Tipo 2

Es recomendable que los alumnos que muestren o que posiblemente experimenten los factores de riesgo y signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2 sean evaluados para ver si tienen la enfermedad.

Factores de Riesgo

Los científicos no entienden por completo por qué algunas personas desarrollan la diabetes tipo 2 y otras no; de todos modos, los siguientes factores de riesgo están asociados con el creciente riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:

- **Tener sobrepeso.** El único factor de mayor riesgo de contraer diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tienen sobrepeso. Las posibilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- **Historial familiar de diabetes.** Muchos niños y jóvenes afectados tienen cuando menos a uno de sus padres con diabetes o tienen antecedentes familiares importantes de la enfermedad.
- **Inactividad.** Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo de responder a la insulina.
- **Grupos raciales/ étnicos específicos.** Americanos Nativos, Africanos Americanos, Hispanos/Latinos o Asiáticos/Isleños del Pacífico son más propensos a desarrollar la diabetes tipo 2 que otros grupos étnicos.
- **Pubertad.** La gente joven en la pubertad es más propensa a desarrollar diabetes tipo 2 que los niños de menor edad, posiblemente por la suba normal en los niveles de hormonas que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y de desarrollo físico.

Señales de Advertencia y Síntomas Asociados con la Diabetes Tipo 2

Las señales de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 2 se desarrollan lentamente en los niños, e inicialmente puede que no haya síntomas. De todos modos, no todos los que tienen resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan esas señales de advertencia y no todos los que presentan esas señales tienen necesariamente diabetes tipo 2.

- Aumento de apetito, aún después de comer
- Pérdida inexplicable de peso, sed elevada, boca seca y orinar frecuentemente
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Cicatrización lenta de heridas o cortes
- Oscuro aterciopelado o parches con reborde en la piel, especialmente en el área posterior del cuello o debajo de los brazos
- Períodos irregulares, falta de períodos y/o excesivo crecimiento del vello facial o corporal en las jóvenes
- Presión sanguínea alta o nivel anormal de grasa en la sangre

Métodos de Prevención y Tratamientos para la Diabetes Tipo 2

La elección de un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y a tratar la diabetes tipo 2. Aún con historial de diabetes en la familia, ingiera comidas saludables en

cantidades correctas y ejercitarse regularmente pueden ayudar a que un niño logre o mantenga un peso normal y niveles normales de glucosa en la sangre.

- Ingiera comidas saludables. Tome decisiones inteligentes con respecto a la comida. Coma comidas bajas en grasa y en calorías.
- Haga más actividad física. Aumente la actividad física al menos 60 minutos al día.
- Tome medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede que sea necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a su médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basado en su edad, peso y estatura. Un médico puede también ordenar exámenes de la glucosa en la sangre del niño para ver si tiene diabetes o prediabetes (una enfermedad que puede derivar en diabetes tipo 2).

Tipos de Exámenes Disponibles Para Detectar la Diabetes

- **Prueba de hemoglobina glucosilada(A1C).** Un examen de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel A1C de 6.5 por ciento o más alto en dos pruebas separadas, indica la presencia de diabetes.
- **Pruebas de azúcar en la sangre al azar (sin ayunar).** Se toma una muestra de sangre en un horario al azar. Un nivel de azúcar en la sangre al azar de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más alto, sugiere la presencia de diabetes. Este examen debe ser confirmado con un examen en ayunas de glucosa en la sangre.
- **Examen de azúcar en la sangre en ayunas.** Se toma una muestra de sangre después de haber ayunado toda la noche. El nivel de azúcar en la sangre en ayunas de menos de 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se considera como pre-diabetes. Un nivel de 126 mg/dL o mayor en dos exámenes por separado indican la presencia de Diabetes.
- **Examen oral de tolerancia a la glucosa.** Un examen que mide el nivel de azúcar en la sangre después de haber ayunado toda la noche con exámenes periódicos por las próximas horas después de haber bebido un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg/dL después de dos horas indican la presencia de diabetes.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible y tratable y la guía provista en esta página informativa tiene como intención aumentar la conciencia sobre esta enfermedad. Si tiene preguntas, póngase en contacto con la enfermera o un administrador de su escuela o su proveedor de salud.

Preguntas: Oficina de Programas de Salud Escolares | OSBHP@cde.ca.gov | 916-323-6277

¿Qué es el VPH?

El VPH es un virus muy común que 8 de cada 10 personas contraerán en algún momento de su vida. Algunas infecciones por VPH pueden provocar cáncer en el futuro.



Se calcula que el VPH causa unos 37,000 casos de cáncer en hombres y mujeres cada año en EE.UU., lo que equivale al promedio de asistencia a un partido de béisbol de las grandes ligas.

Sólo el cáncer de cuello uterino, uno de los cánceres causados por el VPH, puede detectarse a tiempo con una prueba de Papanicolaou. Los otros cánceres causados por el VPH (cáncer de garganta, genitales o ano) pueden no detectarse hasta que son más graves. La vacunación contra el VPH previene las infecciones que causan estos cánceres.

¿Cómo puedo proteger a mi hijo del VPH?

La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan en gran medida los posibles riesgos. Con más de 135 millones de dosis administradas en EE.UU. desde 2006, la vacuna contra el VPH tiene un largo historial de seguridad respaldado por más de 15 años de seguimiento. Los efectos secundarios habituales son leves y mejoran en uno o dos días. Incluyen dolor, enrojecimiento o hinchazón en el lugar de la inyección, similares a los de otras vacunas.



La vacunación contra el VPH es muy eficaz. Desde que se recomendó por primera vez la vacunación contra el VPH en 2006, las infecciones por los tipos de VPH que causan la mayoría de los cánceres por VPH han disminuido un 88%

entre las adolescentes y un 81% entre las mujeres adultas jóvenes.

La vacunación contra el VPH está recomendada por el Departamento de Salud Pública de California, la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia. También la recomiendan la Sociedad Americana del Cáncer y la Ley de Prevención del Cáncer de California.

¿Quién debe vacunarse y cuándo debe hacerlo?



Dado que la vacuna es más eficaz cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños de entre 9 y 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del inicio del 8° grado.

(Los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis). La vacuna contra el VPH suele administrarse al mismo tiempo que otras vacunas para adolescentes, como la Tdap para prevenir la tos ferina y la vacuna antimeningocócica para prevenir la meningitis bacteriana.

¿Dónde puedo conseguir la vacuna contra el VPH para mi hijo?

Pregunte a su médico, farmacéutico o departamento de salud local para obtener más información sobre la vacuna contra el VPH y dónde puede conseguirla. La vacuna está cubierta por la mayoría de los seguros médicos. Si no tiene seguro médico, su hijo también puede vacunarse. El Programa Vacunas para los Niños (VFC) ofrece vacunas gratuitas a los niños de hasta 18 años que no tengan seguro médico o cuyo seguro no cubra el costo de las vacunas.

Pregunte a su médico o [departamento local de salud](#) sobre El Programa Vacunas para los Niños [VFC](#). Encuentre médicos que participen en el VFC [en su área](#).

Para obtener más información sobre el VPH, la vacuna y la prevención del cáncer, visite la página web [Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades](#).

ARCHIVO ADJUNTO #7-OPCIONES DE ASISTENCIA ESTABLECIDAS POR LA LEY

Preparado por el Departamento de Educación de California

<https://www.cde.ca.gov/re/di/fq/districttransfers.asp>

Transferencias de distrito

Leyes relativas a las transferencias intradistritales e interdistritales.

Las políticas sobre transferencias intradistritales/de inscripción abierta y entre distritos/de acuerdo recíproco son responsabilidad de la mesa directiva de cada distrito local y no están dentro de la jurisdicción del Departamento de Educación de California (CDE). Cada junta directiva de distrito local tiene la máxima autoridad sobre los procesos educativos generales, como las transferencias distritales. Los padres/tutores deberán colaborar con la administración de su distrito escolar local para compartir sus inquietudes y determinar qué procesos locales ha implementado su distrito con respecto a las transferencias distritales. La información de contacto de las escuelas públicas, privadas, no públicas y no confesionales de California, las Oficinas de Educación del Condado y los distritos escolares se puede encontrar en la página web del Directorio de Escuelas de California del CDE. (<https://www.cde.ca.gov/schooldirectory>).

La ley de California exige que los distritos escolares brinden educación a todo estudiante que resida dentro de su área de asistencia. Si bien los estudiantes tienen derecho, según la ley de California, a una educación pública gratuita, la ley no garantiza que puedan asistir a la escuela de su elección, o incluso a la escuela más cercana a su zona.

El sistema educativo de California se basa en el control local para la administración de los distritos escolares, basándose en la teoría de que quienes están más cerca de los problemas y necesidades de cada distrito son quienes mejor pueden tomar decisiones adecuadas en nombre del distrito. Al asignar sus recursos entre las escuelas del distrito, las mesas directivas y los administradores escolares deben cumplir la ley, pero también tienen la tarea adicional de establecer las prioridades educativas para sus escuelas y evaluar la importancia y la urgencia de todas sus necesidades educativas.

Las siguientes opciones están disponibles como se detalla a continuación:

- Distrito de Elección
- Transferencia intradistrital
- Acuerdo de transferencia interdistrital/recíproco
- Transferencia entre distritos debido al empleo de los padres/Proyecto de ley Allen
- Traslados y transporte distrital
- Elección de escuela

Distrito de Elección

En 2017, la ley de presupuesto estatal modificó significativamente los requisitos para los distritos que optaron por participar en el programa de Distritos Escolares de Elección. Los nuevos requisitos se describen en los artículos 48300 a 48316 del Código de Educación de California (CE). Según estas nuevas disposiciones, el Distrito de Elección determina el número de estudiantes de transferencia que está dispuesto a aceptar y debe garantizar que los estudiantes admitidos sean seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial. El proceso de admisión prohíbe evaluar si el estudiante debe ser matriculado o no en función de su rendimiento académico o deportivo, condición física o dominio del inglés. Para obtener más información, visite la página web del Distrito de Elección del CDE. (<https://www.cde.ca.gov/sp/eo/dc/index.asp>).

Transferencia intradistrital

Una transferencia intradistrital/inscripción abierta es cuando los padres/tutores desean registrar/admitir/inscribir a su(s) estudiante(s) en una escuela distinta a la escuela designada que se encuentra en su área de asistencia dentro de su distrito.

La sección 35160.5(b) del Código de Educación de California permite a los padres indicar una preferencia por la escuela a la que asistirá su hijo, independientemente del lugar de residencia del niño dentro del distrito, y requiere que el distrito respete esta preferencia de los padres si la escuela tiene capacidad suficiente sin desplazar a otros estudiantes actualmente inscritos.

Se recomienda a los distritos a dar preferencia a los hermanos que asisten a la misma escuela y a considerar la ubicación del lugar de trabajo de los padres o los servicios de cuidado infantil establecidos para determinar la prioridad de inscripción. Los distritos pueden hacer excepciones según el caso para mitigar situaciones perjudiciales o peligrosas.

Acuerdo de transferencia interdistrital/recíproco

Un acuerdo de transferencia interdistrital/recíproco es cuando los padres/tutores desean registrar/admitir/inscribir a sus estudiantes en una escuela distinta a la escuela designada que se encuentra en su área de asistencia fuera de su distrito.

Las secciones 46600 a 46610 del Código de Educación de California permiten a los padres/tutores solicitar un acuerdo de transferencia interdistrital/recíproco. La base fundamental de esta disposición es la firma de un acuerdo entre distritos. El acuerdo de transferencia interdistrital/recíproco debe ser aprobado tanto por el distrito de residencia

original del estudiante como por el distrito al que desea transferirse. Ambos distritos deben aprobar el acuerdo para su validez. El acuerdo puede extenderse por un máximo de cinco años consecutivos y puede incluir términos y condiciones. Tanto el distrito de origen como el distrito receptor tienen la facultad de revocar un acuerdo de transferencia interdistrital/recíproco en cualquier momento y por cualquier motivo que la junta local o el superintendente de distrito consideren apropiado.

Si se deniega una solicitud de transferencia interdistrital/acuerdo recíproco, los padres/tutores del estudiante pueden presentar una apelación ante la oficina de educación del condado en el distrito de residencia del estudiante dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la notificación oficial de denegación de la transferencia.

Transferencia entre distritos debido al empleo de los padres/Proyecto de ley Allen

El artículo 48204(b) del Código de Educación de California permite a un distrito escolar considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito si al menos uno de sus padres o tutores trabaja físicamente dentro de los límites de dicho distrito. Una vez admitido a la residencia, la transferencia del alumno solo podrá revocarse si el padre o tutor deja de trabajar dentro de los límites del distrito. Como residente, el estudiante no tiene que volver a solicitar la transferencia para que sea válida.

Traslados y transporte distrital

El Artículo 41850 del Código de Educación de California proporciona fondos anuales a los distritos para el transporte escolar y de educación especial. Los reembolsos se realizan según el costo por milla recorrida. Sin embargo, la participación en el programa de transporte escolar es totalmente voluntaria y algunos distritos no ofrecen estos servicios. Los distritos pueden optar por cobrar una tarifa por el transporte escolar.

Elección de escuela

Según la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), artículo 1111(d)(1)(D), para las escuelas identificadas para apoyo y mejora integral (CSI), la agencia educativa local (LEA) puede ofrecer a todos los estudiantes matriculados en la escuela la opción de transferirse a otra escuela pública atendida por la LEA, a menos que dicha opción esté prohibida por la ley estatal. (ESSA, artículo 1111(d)(1)(D)(i))

Al brindarles a los estudiantes la opción de transferirse a otra escuela pública, la LEA deberá:

- Dar prioridad a los niños con el rendimiento más bajo de familias de bajos ingresos, según lo determine la agencia educativa local a los efectos de asignar fondos a las escuelas según la sección 1113(c)(1) (ESSA Sección 1111(d)(1)(D)(ii));

- Asegúrese de que un estudiante que se transfiere a una escuela en la LEA que no está identificada para CSI se inscriba en clases y otras actividades en la escuela pública de la misma manera que todos los demás estudiantes de la escuela (ESSA Sección 1111(d)(1)(D)(iii));
- Permitir que un estudiante que se transfiere a otra escuela pública en la LEA que no está identificada para CSI permanezca en esa escuela hasta que haya completado el grado más alto en esa escuela (ESSA Sección 1111(d)(1)(D)(iv)).

El programa de elección de escuela pública (Choice) de la ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás (NCLB) se eliminó gradualmente en el año escolar 2017-18 debido a la implementación de la ESSA. Sin embargo, las autoridades educativas locales (LEA) aún deben proporcionar transporte a los estudiantes que se transfirieron a escuelas que no participan en el programa de mejora bajo el programa de elección de NCLB y permitir que permanezcan en las escuelas de su elección hasta que completen el último grado escolar.

Información adicional se encuentra en la página web de Elección de Escuela del Título I, Parte A

<https://www.cde.ca.gov/sp/sw/t1/schoolchoice.asp>.

ARCHIVO ADJUNTO #8-AUSENCIAS JUSTIFICADAS

§ 48205 Ausencia justificada; Completar las tareas y exámenes perdidos; Efecto sobre los pagos de distribución estatal

a) No obstante, a la [Sección 48200](#), se permitirá que un alumno falte a la escuela si la ausencia es:

- 1) Debido a enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o de la conducta del alumno.
- 2) Debido a una cuarentena bajo las instrucciones de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.
- 3) Por el propósito de obtener servicios médicos, dentales, de optometrista, o quiropráctico.
- 4) Por el propósito de asistir a los servicios funerarios o duelo por la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que se determina por el padre o tutor del alumno a estar en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado como la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea más de cinco días por incidente.
- 5) Por el propósito de ser miembro de un jurado (conocido en inglés como jury duty) de la forma como lo dispone la ley.
- 6) Debido a enfermedad o cita médica durante las horas de clases de un niño del cual el alumno tenga la custodia como padre o madre, incluyendo las ausencias para cuidar a un niño enfermo, por las que la escuela no deberá requerir una nota de un médico.
- 7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero sin limitarse a, una comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a un retiro religioso, la asistencia a una conferencia de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por el Consejo Escolar.
- 8) Por el propósito de servir como miembro de un consejo de un distrito para una elección conforme a la [Sección 12302 del Código Electoral](#).
- 9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro activo de los servicios uniformados, tal como se define en la [Sección 49701](#), y ha sido llamado al servicio para, está con permiso de o ha vuelto inmediatamente

de una posición de apoyo. Las ausencias concedidas con respecto a este párrafo tendrán que ser concedidas por un período de tiempo determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.

10) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.

12)(A) Con el propósito de que un alumno de escuela intermedia o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia.

(B)(i) Se requiere que un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) sea justificado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.

(ii) A un alumno de escuela intermedia o secundaria que está ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la [subdivisión \(c\) de la Sección 48260](#).

13) Por cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas de la (i) a la (iii), incluyendo, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que se determina por el padre o tutor del alumno a estar en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado de la familia inmediata del alumno, ha fallecido, siempre y cuando la ausencia no sea de más de tres días por incidente.

(i) Acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas. (ii) Para acceder a servicios de apoyo en caso de duelo.

(iii) Para participar en la planificación de la seguridad o para tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que se determina por el padre o tutor del alumno a estar en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado como su familia inmediata, incluyendo, pero no limitado a, la reubicación temporal o permanente.

(B) Cualquier ausencia de más de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeto a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con [Sección 48260](#).

14) Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso al ejército.

15) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la [subdivisión \(c\) de la Sección 48260](#).

b) A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las asignaciones y exámenes perdidos durante la ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y, al completarlos satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se les otorgará el crédito completo por ello. El maestro de la clase de la que el alumno esté ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

c) Para efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de un día por semestre.

d) Las ausencias en virtud de esta sección se consideran ausencias en la calculación del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos proporcionales estatales.

e) A los efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

1) Un “evento cívico o político” incluye, entre otros, votaciones, encuestas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.

2) “Cultural” significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

3) “Familia inmediata”, como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

4) “Organización o agencia de servicios a las víctimas” tiene el mismo significado que se define en la subdivisión (j) de la sección 12945.8 del Código de Gobierno.

Guía para estudiantes y familias sobre las medidas de control migratorio en las escuelas de California (desde el preescolar hasta el último año de secundaria).

Su hijo o hija tiene derecho a una educación pública gratuita.

Todos los niños tienen derecho a un acceso igualitario a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o el de sus padres o tutores.

Todos los niños de California:

- Tienen derecho a una educación pública gratuita.
- Deben estar inscritos en la escuela si tienen entre 6 y 18 años, a menos que estén exentos por algún otro motivo.
- Tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
- Tienen derecho a estar en un ambiente de aprendizaje de una escuela pública libre de discriminación, acoso, intimidación, violencia y hostigamiento.
- Tener igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad que ofrezca la escuela, sin discriminación alguna.

Información requerida para la inscripción escolar

Las escuelas deben aceptar diversos documentos del padre, madre o tutor legal del alumno para demostrar la edad o la residencia del niño, y no están obligadas a conservar una copia del documento utilizado como prueba de la edad del niño o la niña.

La información sobre ciudadanía o estatus migratorio nunca es necesaria para la inscripción escolar. El número de Seguro Social tampoco es necesario para la inscripción escolar.

Confidencialidad de la información personal

Las leyes federales y estatales protegen los expedientes académicos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente exigen que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información estudiantil, a menos que la divulgación sea con fines educativos, la información ya sea pública o responda a una orden judicial o citación.

Algunas escuelas colectan y proporcionan públicamente información básica del alumnado. En tal caso, el distrito escolar debe notificar por escrito a los padres o tutores la política de divulgación de dicha información y ofrecerles la opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo/a.

Planes de seguridad familiar en caso de detención o deportación.

Puede actualizar la información de contacto de emergencia de su hijo o hija, incluyendo los contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo si usted es detenido o deportado.

Puede completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Petición para el nombramiento de un tutor temporal de la persona para otorgar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas sobre su hijo o hija.

Derecho a presentar una queja

Su hijo tiene derecho a reportar un delito de odio o a presentar una queja ante el distrito escolar si es discriminado, acosado o intimidado debido a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio, ya sea real o percibido.

Para obtener más información sobre los recursos disponibles para responder a las actividades de control migratorio en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con:

Oficina de Justicia para Niños de la Fiscalía General de California

Apartado Postal 944255

Sacramento, CA 94244-2550

Teléfono: (800) 952-5225

Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

ARCHIVO ADJUNTO #10-AVISO DE LAS ESCUELAS ALTERNATIVAS

Código Educacional de California Sección 58501

El siguiente aviso debe enviarse junto con la Notificación a los Padres y Tutores requeridos por EC § 48980. Además, una copia se publicará en al menos dos lugares visible normalmente a alumnos, profesores y padres visitantes en cada unidad de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares para que proporcionen escuelas alternativas. El Artículo 58500 del Código de Educación define escuela alternativa como una escuela o un grupo de salones de clase dentro de una escuela la cual opera de una forma designada para:

- a) Maximizar la oportunidad de que los alumnos fomenten los valores positivos de la autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, imaginación, valentía, creatividad, responsabilidad y diversión.
- b) Reconocer que el mejor aprendizaje se obtiene cuando el alumno aprende porque tiene el deseo de aprender
- c) Mantener el aprendizaje, de una manera que se maximice la auto motivación del alumno para aprender y exhortar al mismo para que utilice su tiempo libre disfrutando de sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos totalmente e independientemente por él/ella o pueden resultar totalmente o en parte por una presentación hecha por el método de aprendizaje utilizado por su maestro.
- d) Maximizar la oportunidad de los profesores, padres y alumnos para desarrollar cooperativamente el proceso de aprendizaje y la materia de estudio. Esta oportunidad, deberá ser un proceso permanente y continuo.
- e) Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen continuamente a un mundo cambiante, incluyendo pero sin limitarse a la comunidad donde está ubicada la escuela.

En caso donde algún padre, alumno, o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito, la oficina del director en cada unidad de asistencia tiene copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a que personas interesadas soliciten que la mesa directiva del distrito establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

**ARCHIVO ADJUNTO #11-2024-2025 NOTIFICACIÓN ANUAL DE
PADRES/EMPLEADOS**

Estimado Padre/Tutor,

La Ley de Escuelas Saludables de 2000 requiere que todos los distritos escolares de California notifiquen a padres y guardianes de los pesticidas que esperan aplicar durante el año. El Departamento de Instalaciones y Terrenos ha incorporado procedimientos de Manejo Integrado de Plagas (IPM) para el control de plagas estructurales y de paisajes. El Manejo de Plagas Integrado significa que los problemas de plagas se aliviarán con el menor riesgo posible hacia las personas, la propiedad, y el medio ambiente mediante el uso de métodos seguros, efectivos, y económicamente factibles. Los pesticidas serán cuidadosamente evaluados antes de su uso y solo se usarán después de haber considerado otros métodos seguros y no tóxicos. Cuando el distrito ha usado todos los otros métodos de erradicación de plagas y todavía no ha alcanzado el nivel objetivo con la plaga, entonces se usaran pesticidas.

Los siguientes pesticidas pueden usarse en su escuela este año :

Pesticida	Fabricante	Plagas
9444-175 CB-80 Extra	Waterbury	Plagas generales
12455-106 - Terad3 Blox	Bell	Ratas, ratones
10965-50001-ZA Diphacinone 0.005%	Ca Dept of Food & Agri	Ardillas de tierra, ratones
5042-32 Omega Gopher Bait	RCO	Gofres
5042-34 Avalon Mixed Grain Gopher Bait	RCO	Gofres
73478-7 Masterline Bifenthrin 7.9	Univar USA, Inc.	Plagas generales
10965-50015 Zinc Phosphide 2%	Ca. Dept of Food and Agri.	Ardillas de tierra, microtus
10965--50014--ZA	Avenger	Herbicida

d-limonene		
82052-1 iron HEDTA (FeHEDTA)	Fiesta	Malezas de Césped
67702-26-87865 Sodium Ferric EDTA	IronFist	Caracoles
67702-32-87865 Neem Oil	Monterey Pesticide	Miticida/Fungicida
2, 4-D, 2-Ethylhexy Ester	Speedzone Southern EW	Herbicida de hoja ancha para flores de trébol
Chlorantraniliprole	Acelepryn	Insecticida para larvas de moscas del suelo

Usted puede obtener más información con respecto a estos pesticidas y la reducción de pesticidas en la página web del Departamento de Reglamentos de Pesticidas en el sitio <http://www.cdpr.ca.gov>.

Si usted tiene alguna pregunta, favor de contactar a:

Ryan Zajda
 Director de Instalaciones
 Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach
 550 Blumont Street
 Laguna Beach, CA 92651
 949-497-7700 ext. 5213

Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach

BP 5145.7

Estudiantes

La Junta Directiva se compromete a mantener un ambiente escolar seguro que es libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en las actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe el comportamiento de represalia o la acción contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre, o de otra manera apoye a un denunciante en la alegación de acoso sexual.

El distrito anima fervientemente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que han experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus a ponerse en contacto inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito, o cualquier otro empleado escolar disponible. Todo empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se aborde a través de AR - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX o BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas, según corresponda. Debido a que una queja o alegación que es desestimada o denegada bajo el procedimiento de queja del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al demandante y al demandado, según lo consideren apropiado dadas las circunstancias.

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y a los padres/tutores de la política de acoso sexual del distrito difundiéndola a través de notificaciones de padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales para estudiantes y personal. Todo el personal del distrito será capacitado con respecto a la política.

Instrucción/Información

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dichas instrucciones e información incluirán:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Animar a reportar observaciones sobre incidentes de acoso sexual, incluso cuando la presunta víctima del acoso no haya presentado una denuncia
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la prioridad del distrito, y que cualquier violación de reglas separadas que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento de un denunciante con la escritura, el cronograma u otros requisitos formales de presentación, cada acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar las denuncias y la(s) persona(s) a la(s) que se debe hacer un reporte de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y los padres/tutores para presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluso el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras la investigación del distrito de la denuncia de acoso sexual continúa
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que sea el demandante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación.

Acciones Disciplinarias

Al finalizar una investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias en violación de esta política. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, siempre

que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente(s).

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

Mantener Registros

De acuerdo con la ley y las políticas y regulaciones del distrito, el Superintendente o su designado deberá mantener un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el distrito supervise, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación con base al género

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta deliberada del estudiante

48980 Aviso al principio del plazo

48985 Avisos, reportes, declaraciones y registros en el idioma principal

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; negocios, servicio y relaciones profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional del menor

CÓDIGO DE GOBERNACIÓN

12950.1 Entrenamiento sobre acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos para denuncias uniformes

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de Privacidad y de Derechos Educativos Familiares 1681-1688 Título IX, discriminación

1681-1688 Título IX, de las Enmiendas de Educación de 1972

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acecho

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de derechos civiles de 1964, en su forma enmendada

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos Educativos y Privacidad Familiares

106.1-106.71 No discriminación con base al género en programas de educación

DECISIONES LEGALES

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

OPINIONES LEGALES

Reese v. Jefferson School District, (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274

Oona por Kate S. c. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Fecha Política Adoptada: 28 de julio de 2015, 14 de noviembre de 2017

Fecha Política Revisada: 22 de abril de 2021

Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach

BP 1313

Relaciones Comunitarias

El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach reconoce el impacto que el civismo tiene en el funcionamiento efectivo del distrito, incluido su papel en la creación de un ambiente escolar seguro y positivo y en permitir un enfoque en el bienestar, el aprendizaje y el rendimiento de los estudiantes. La Junta cree que cada persona debe ser tratada con dignidad y respeto en sus interacciones dentro de la comunidad escolar.

La Junta entiende que la Primera Enmienda proporciona una fuerte protección para el discurso. Sin embargo, la Junta espera que todos los discursos y expresiones cumplan con las normas de conducta civil en los terrenos del distrito, en las instalaciones del distrito, durante las actividades o eventos del distrito y en el uso de los sistemas y plataformas electrónicos/digitales del distrito.

El comportamiento civil es un comportamiento cortés, cortés y razonable que es respetuoso con los demás e incluye integridad, honestidad, aceptación, puntualidad, confiabilidad, observancia de las leyes y reglas, y comunicación efectiva.

La Junta y el personal del distrito modelará el comportamiento cívico como un ejemplo del comportamiento que se espera en todo el distrito. Las prácticas que promueven el comportamiento cívico incluyen escuchar activamente, prestar total atención al orador y abstenerse de interrumpir; dar la bienvenida y alentar la participación, los aportes y la retroalimentación a través de la participación de las partes interesadas; respondiendo rápidamente a las preocupaciones y adoptando puntos de vista variados y diversos. Dichas prácticas pueden incorporarse a los estándares de gobierno adoptados por la Junta o el Superintendente y/o estándares profesionales o códigos de conducta para los empleados como se especifica en las políticas y reglamentos del distrito.

Los estudiantes, el personal, los padres/tutores y los miembros de la comunidad deben ser educados en el reconocimiento, desarrollo y demostración del comportamiento cívico. El Superintendente o su designado pueden incorporar conceptos relacionados en el plan de estudios, proporcionar actividades de desarrollo del personal y/o comunicar esta política a la comunidad escolar.

Los estudiantes, el personal, los padres/tutores y los miembros de la comunidad no se comunicarán ni se comportarán de manera que cause interrupciones; obstaculiza la conducción ordenada de las operaciones del distrito, el programa educativo o cualquier otro programa o actividad del distrito; o crea un entorno de aprendizaje o de trabajo inseguro. El Superintendente o la persona designada puede responder a un comportamiento disruptivo, violento o amenazante de acuerdo con la ley y como se especifica en BP/AR 3515.2 - Interrupciones.

El comportamiento de los estudiantes o del personal que sea discriminatorio, acosador o intimidante, incluido el acoso sexual, la intimidación y/o la violencia de odio o el comportamiento que sea ilegal de cualquier otra manera, está prohibido y está sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con la ley y como se especifica en la política y los reglamentos del distrito.

Referencia Legal:

CALIFORNIA CONSTITUTION

Article 1, Section 2 Declaration of Rights - Freedom of Speech

Article 1, Section 28(c) Right to Safe Schools

CIVIL CODE

51.7 Freedom from violence or intimidation

EDUCATION CODE

200-264 Educational equity

32210 Willful disturbance of public school or meeting

32211 Threatened disruption or interference with classes

32212 Classroom interruptions

32280-32289.5 Comprehensive safety plan

35181 Governing board authority to set policy on responsibilities of students

35291-35291.5 School Maintenance - Rules

44050 Employee code of conduct; interaction with students

44807 Teachers' duty concerning conduct of students

44810 Willful interference with classroom conduct

44811 Disruption of classwork or extracurricular activities

48900-48926 Suspension and expulsion

48907 Exercise of free expression; rules and regulations

49330-49335 Injurious objects

GOVERNMENT CODE

54954.3 Opportunity for public to address legislative body

54957.9 Disorderly conduct of general public during meeting; clearing of room

PENAL CODE

243.5 Assault or battery on school property

415.5 Disturbance of peace of school

422.55 Definition of hate crime

422.6 Civil rights; crimes

626-626.11 School crimes

627-627.10 Access to school premises

653.2 Electronic communication devices, threats to safety

653b Loitering about schools or public places

U.S. CONSTITUTION

First Amendment - Freedom of Speech

Fecha de revisión de la política: adoptada el 9/9/21; Reemplaza BP 1009

ARCHIVO ADJUNTO #14-CÓDIGO EDUCATIVO DE CALIFORNIA PARA SUSPENSIONES Y EXPULSIONES

CÓDIGO DE EDUCACIÓN SECCIÓN 48900:

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

- (a) (1) Causa, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipar un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.
- (c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipar, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robo o intento de robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno el uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.

(2) Salvo a lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en el kinder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, a ser recomendado para la expulsión. Este párrafo dejará de tomar efecto el 1 de julio, 2018, a menos que una ley promulgada después de que entre en vigor, antes del 1 de julio, 2018, borre o extienda esa fecha.

(l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar sustancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.

(p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.

(q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo cual es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonor que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.

(r) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:

(1) "Acoso" significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:

(A) Poniendo a un alumno o alumnos razonable(s) en miedo de daño a la persona o la propiedad de ese alumno o esos alumnos.

(B) Causar a un alumno razonable a sufrir un efecto sustancialmente prejudicial sobre su salud física o mental.

(C) Causar a un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.

(D) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o buscapersona, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.

(ii) Un envío en una red social del sitio web, incluyendo, pero no limitado a:

(I) Publicando o creando una página de insultos. Una “página de insultos” significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Personificación Creíble” significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.

(III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno que creó el perfil falso.

(iii) Un acto de intimidación cibernética sexual.

(I) Para los propósitos de esta cláusula, “intimidación sexual cibernética” significa la diseminación de una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que Tiene o se puede predecir razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(II) Para propósitos de esta cláusula, “intimidación sexual cibernética” no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.

(B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente está publicada en el Internet. (3) “Alumno razonable” significa

un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.

(s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a 59 menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras esté en la propiedad escolar.

(2) Al ir y venir de la escuela.

(3) Durante el período de almuerzo sea dentro o fuera del plantel.

(4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.

(t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a esta sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).

(u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y base de datos.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.

(w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sea impuesto a un alumno quien está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48900.2: ACOSO SEXUAL:

Además de las razones descritas en la Sección 48900, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido el acoso sexual como se define en la Sección 212.5. Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del sexo igual que la víctima lo suficientemente grave o dominante como tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para crear un ambiente educativo

intimidante, hostil, u ofensivo. Esta sección no debería aplicar a los alumnos matriculados en kindergarten incluyendo los grados 1 al 3.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48900.3: VIOLENCIA POR ODIO:

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, o intentado a causar, amenazado a causar, o participado en un acto de, violencia por odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48900.4: ACOSO, AMENAZAS O INTIMIDACIÓN:

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha tomado parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o alumnos del distrito escolar, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, y usurpar los derechos o del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48900.5: LIMITACIONES AL IMPUESTO DE LA SUSPENSIÓN:

La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan para producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar la documentación en los archivos escolares del alumno, cuáles pueden ser accedidos en conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, como se define en Sección 56026, podría ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro a las personas.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48900.6: ACCIÓN DISCIPLINARIA / SERVICIO COMUNITARIO:

Como parte o en lugar de una acción disciplinaria prescrita por este artículo, el director de una escuela, la persona designada por el director, el superintendente de escuelas, o la junta directiva puede requerir que un alumno realice servicio comunitario en la escuela o, con permiso por escrito del padre o tutor del alumno, fuera de la escuela, durante las horas no escolares del alumno. Con el propósito de

En esta sección, el “servicio comunitario” puede incluir, entre otros, el trabajo realizado en la comunidad o en los terrenos de la escuela en el áreas de embellecimiento al aire libre, mejoramiento de la comunidad o el campus, y programas de asistencia para maestros, compañeros o jóvenes. Esta sección no se aplica si un alumno ha sido suspendido, pendiente de expulsión, de conformidad con la Sección 48915. Sin embargo, esta sección se aplica si la expulsión recomendada no se implementa o se suspende por estipulación u otra acción administrativa.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48900.7: SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN POR AMENAZAS TERRORISTAS:

(a) Además de las razones descritas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos.

(b) Para el propósito de esta sección, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, sea escrita o sea oral, por una persona quien amenaza tercamente cometer un crimen que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra superior a los mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla, la cual, en su superficie y dadas las circunstancias en cual fue hecho, sea tan inequívoco, incondicional, inmediata, y específica que comunica a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una posibilidad inmediata del ejecución de la amenaza, y de ese modo provoca que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia más cercana, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia más cercana.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN SECCIÓN 48915:

(a) (1) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualesquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente determina que la expulsión no

debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería la conducta:

(A) Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia.

(B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.

(C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada descrita en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto cualquiera de los siguientes:

(i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza de marihuana, aparte de que sea cannabis concentrado.

(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos prescritos para el alumno por un médico.

(D) Robo o extorsión.

(E) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.

(2) Si el director o el superintendente de las escuelas hace una determinación como se describe en el párrafo (1), él o ella es animado a que lo haga lo más pronto posible para asegurarse de que el alumno no pierda tiempo de instrucción.

(b) A recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrita en párrafo (1) de la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:

(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para producir la conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión del alumno que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:

(1) Poseer, vender, o de otra manera equipar una arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de poseer una arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer una arma de fuego solamente si posesión de una arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito por cual la suspensión o la expulsión es obligatoria en conformidad a esta subdivisión y

subdivisión (d), pero se trata de un delito por el que la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e), podrá ser impuesta.

(2) Blandir un cuchillo a otra persona. 64

(3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.

(4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.

(5) Posesión de un explosivo.

(d) La mesa directiva gobernante ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en subdivisión (c), y mandará ese alumno a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:

(1) Está preparado adecuadamente para acomodar alumnos que muestran problemas disciplinarios.

(2) No está permitido en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.

(3) No está albergado en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de suspensión.

(e) Al recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes:

(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(f) La mesa directiva gobernante mandará un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto al alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de la escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para el emplazamiento es en otra escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandará el alumno a un programa de estudio que está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.

(g) Tal como se utiliza en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga, u otra arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitado ante todo para apuñalar, un arma que tiene un filo más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que traba en lugar, o una navaja con un filo sin protección.

(h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

ARCHIVO ADJUNTO #15-NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (UCP)

Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach

Para estudiantes, empleados, padres / tutores, miembros del comité asesor escolar y del distrito, funcionarios apropiados de la escuela privada y otras partes interesadas

El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach tiene la responsabilidad principal de asegurar la conformidad a las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, y tiene procedimientos establecidos para ocuparse de quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación y hostigamiento y de quejas relativas a la supuesta violación de leyes estatales o federales que rigen los programas educativos y el cobro de cuotas para estudiantes ilícitas.

El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach investigará todas las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en el artículo 200 y 220 del Código de Educación (Education Code) y el artículo 11135 del Código de Gobierno (Government Code), incluyendo características reales o percibidas como se establece en el artículo 422.55 del Código Penal (Penal Code) o en cuanto a estas características reales o percibidas o por la asociación de la persona con una persona o un grupo con una o más de estas características, ya sean reales o percibidas, en cualquier programa o actividad dirigida por la LEA que reciba asistencia financiera del estado o se beneficie de ésta.

Los UCP deberán usarse también al tratar quejas en cuanto al incumplimiento de leyes federales o estatales en:

- Programas de Educación para Adultos
- Programas de Asistencia por Categoría Consolidada
- Programas de Educación para Carrera Técnica o Vocacional, y Educación Vocacional
- Carrera Técnica y Educación Técnica y Programas de Capacitación
- Programas de Nutrición Infantil
- Programas de Educación Especial
- Requisitos de Planeación de Seguridad

Se puede presentar una queja por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas para estudiantes en virtud de los UCP locales. Los estudiantes matriculados en alguna escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas para estudiantes por su participación en una actividad educativa.

Las cuotas para estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para matricularse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos escolares.
2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes no deben presentarse más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Las quejas que no sean quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes deben presentarse por escrito ante el siguiente funcionario de conformidad:

Asistente Superintendente, Recursos Humanos
Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach
550 Blumont Street
Laguna Beach, CA 92651
(949) 497-7700

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas para estudiantes se presentan ante el director de la escuela. Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes pueden presentarse de manera anónima si proporcionan evidencia o información para sustentar una reclamación por incumplimiento con las leyes relacionadas con las cuotas para estudiantes.

Las quejas por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que el supuesto acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ocurrió o de la fecha en que el reclamante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos del acto alegado de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento a menos que el tiempo para su presentación sea extendido por el superintendente o su representante.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o reporte por escrito al reclamante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de que se recibió la queja. Este plazo de sesenta (60) días podrá ser extendido mediante un acuerdo escrito del reclamante. La

persona de la agencia local de educación (Local Educational Agency, LEA) que sea responsable de la investigación de la queja llevará a cabo y concluirá una investigación de conformidad con las secciones 4680 a 4687 y de conformidad con los procedimientos locales adoptados en la sección 4621.

El reclamante tiene derecho a apelar la decisión del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) presentando una apelación escrita dentro de un plazo de 15 días después de recibir la decisión del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante [él LEA] y una copia de la decisión de [él LEA].

De ser aplicables, los recursos del derecho civil estarán disponibles según las leyes estatales y federales sobre discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento. En los casos en que corresponda, se podrá presentar una apelación de conformidad con la sección 262.3 del Código de Educación de California. El reclamante podrá usar los recursos disponibles del derecho civil independientemente de los procedimientos para quejas del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach. Los reclamantes podrán buscar asistencia en los centros de mediación o con defensores públicos/abogados privados. Los recursos del derecho civil que pueden imponerse por decisión de un tribunal incluyen, pero no se limitan a órdenes judiciales y órdenes de protección.

Estará a su disposición, sin cargo alguno, una copia de las políticas y los procedimientos para quejas contenidas en el UCP del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach.

ARCHIVO ADJUNTO #16 - CARTA DE NOTIFICACIÓN - AB889, RIESGOS DE LAS DROGAS
SINTÉTICAS

Agosto 2024

Estimadas Familias del Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach:

Queremos que nuestras familias estén conscientes del grave riesgo relacionado con las drogas sintéticas, incluyendo el fentanilo:

- El fentanilo, un analgésico opiáceo 50 veces más potente que la heroína, es fabricado ilegalmente por organizaciones criminales.
- Este fentanilo "ilícito" se mezcla con drogas callejeras como la cocaína y la heroína para hacerlas más potentes. También se introduce en pastillas falsificadas que parecen medicamentos con receta como Percocet, Xanax y Adderall.
- Los jóvenes y adultos que compren estas drogas a través de las redes sociales o de farmacias en línea ilegítimas pueden sufrir una sobredosis de opioides, lo que puede detener su respiración y provocar la muerte.
- El fentanilo es sintético, es decir, se produce con sustancias químicas de laboratorio y no con ingredientes naturales. Esto hace que la droga sea más barata de fabricar y más lucrativa para la venta ilegal.
- Otra droga sintética, la xilacina, se añade cada vez más junto al fentanilo ilícito. La xilacina es un potente tranquilizante veterinario. El efecto combinado de estas dos drogas puede ser extremadamente peligroso para la respiración y el corazón y aumenta aún más el riesgo de muerte.

El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach tiene como máxima prioridad la salud y la seguridad de sus hijos. Como medida de precaución, estamos capacitando proactivamente a nuestros administradores y personal para poder detectar una sobredosis de opioides y responder utilizando el medicamento de emergencia naloxona, también conocido por el nombre comercial NARCAN®. Si se administra de inmediato, la naloxona puede impedir que los opioides actúen en el cerebro y restablecer la respiración.

Proporcionamos a cada uno de nuestros centros escolares y a la oficina del distrito un botiquín de rescate de naloxona que puede utilizarse en el improbable caso de que se produzca una sobredosis de opioides en la escuela. Este botiquín se guardará en la oficina de salud junto con el desfibrilador externo automático ("AED", por sus siglas en inglés) y los autoinyectores de epinefrina, que sirven para fines similares en el tratamiento de emergencias médicas poco frecuentes.

LAS SEÑALES DE UNA SOBREDOSIS DE OPIOIDES

LLAMAR AL 911 si ve a alguien que es:

- Incapaz de despertarse o de responderle
- Respira lentamente o no respira en absoluto
- Emite gorgoteos, ahogos o ronquidos

Por favor, consulte el [recurso adjunto](#) para obtener más información sobre el fentanilo y las pastillas falsificadas. Le recomendamos que hable de este tema con su familia de forma apropiada para su edad.

Si usted cree que su hijo está teniendo problemas con el uso de sustancias, por favor comuníquese con el consejero escolar o especialista de apoyo para estudiantes en la escuela de su hijo. El Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach está aquí para apoyarlo a usted y a su familia, y le proporcionaremos recursos adicionales y apoyo en la medida de nuestras posibilidades.

Para más información, póngase en contacto con nosotros:

Michael Keller, Ed.D.

Director de Apoyo Socioemocional

Email: mkeller@lbusd.org

(949) 497-7700 ext. 5237



LAGUNA BEACH
UNIFIED SCHOOL DISTRICT

FALL 2026 DUAL ENROLLMENT CCAP

DATES: August 17 - December 16

COURSE: MGT 1- Introduction to Business

LOCATION: Asynchronous Online



Course Description

A survey in business providing a multidisciplinary examination of how culture, society, economic systems, legal, international, political, financial institutions, and human behavior interact to affect a business organization's policy and practices within the U.S. and a global society.

Benefits of DUAL ENROLLMENT

Dual enrollment allows high school students to earn college credits early potentially, saving both time and money on their higher education. It also helps students to build confidence and prepare for the academic expectations of college.

- ✓ Get a head start!
- ✓ Earn potential college credit
- ✓ FREE! No cost.
- ✓ Accelerate college completion
- ✓ Save Money!
- ✓ Explore career options

Course Information

Introduction to International Business explores how cultural, social, political, and economic forces shape business practices across the global marketplace.

- ✓ 3 Units- Transferable to CSU & UC
- ✓ 10 Credits- LBHS Electives
- ✓ Meets CSU/UC "g" requirement
- ✓ Course follows LBHS Spring Semester calendar



Steps to Enrollment

- ✓ Apply to IVC
- ✓ Submit the One Time Consent Form
(you will need your IVC email address & password)
- ✓ Submit the LBUSD Course Agreement Form
(return to CCC)
- ✓ You will receive a confirmation email once you've been registered



Need More Information? Contact Katie Treat at
ktreat@lbusd.org or stop by the LBHS College & Career Center

ARCHIVO ADJUNTO #18-CALENDARIO DEL AÑO ESCOLAR 2026-2027

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LAGUNA BEACH

20 de agosto de 2026	Primer día de Escuela
25 de agosto de 2026	Noche de Regreso a Clases TOW - Día Min*
26 de agosto de 2026	Noche de Regreso a Clases EMS - Día Min*
7 de septiembre de 2026	Día de feriado laboral; Día Sin Estudiantes
9 de septiembre de 2026	Noche de Regreso a Clases TMS - Día Min*
14 de septiembre de 2026	Desarrollo del Personal LBHS - Día Min*
15 de septiembre de 2026	Noche de Regreso a Clases LBHS - Día Min*
5 - 6 de octubre de 2026	Desarrollo del Personal LBHS - Días Mínimos*
5 - 7 de octubre de 2026	Desarrollo del Personal TMS - Días Mínimos*
5 - 9 de octubre de 2026	TK-5 Conferencias de Objetivos TOW/EMS Días Mínimos*
11 de noviembre de 2026	Feriado del Día de los Veteranos; Día Sin Estudiantes
23 - 27 de noviembre de 2026	Celebración de Acción de Gracias; Días Sin Estudiantes
15 - 18 de diciembre de 2026	Finales del Semestre 1 LBHS Días Mínimos*
16 - 18 de diciembre de 2026	Finales del Semestre 1 TMS Días Mínimos*
21 de diciembre - 1 de enero	Vacaciones de invierno; Días Sin Estudiantes
15 de enero de 2027	Desarrollo del Personal; Día Sin Estudiantes
18 de enero de 2027	Dr. Martin Luther King, Jr. Vacaciones; Día sin estudiantes
15 - 19 de febrero de 2027	Vacaciones de mediados de invierno; Días sin Estudiantes
12 de marzo de 2027	Desarrollo del Personal; Día Sin Estudiantes
17 - 19 de marzo 2027	Conferencias de Padres/Maestros de TK-5 EMS/TOW Días Mínimos*
2 de abril 2027	EMS/TOW/TMS/LBHS Día Min*
5 - 9 de abril 2027	Vacaciones de Primavera; Días Sin Estudiantes
18 de mayo de 2027	Desarrollo del Personal TMS - Día Min*
19 de mayo de 2027	Noche de Puertas Abiertas TMS - Día Min*
25 de mayo de 2027	Noche de Puertas Abiertas EMS - Día Min*
26 de mayo de 2027	Noche de Puertas Abiertas TOW - Día Min*
31 de mayo de 2027	Feriado del Día de los Caídos; Día Sin Estudiantes
7-9 de junio de 2027	Semestre 2 Finales TMS- Días Mínimos*
7-10 de junio de 2027	Semestre 2 Finales LBHS- Días Mínimos*
10 de junio de 2027	Último Día de la Escuela

*Los días mínimos programados están sujetos a cambios